



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA MEDIACIÓN Y LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:

LICENCIATURA EN DERECHO

PRESENTA:

JUAN CARLOS LEÓN MONTIEL

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. MARIA ELENA ORTA GARCÍA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Este trabajo no sería posible sin el apoyo de mi familia, en especial mi madre, padre y hermano; de mis grandes y queridos amigos, que sin necesidad de especificar nombres y apellidos, sabrán quienes son porque me han apoyado en este trayecto de vida; de mi gran compañera de vida Marifer, que me apoya y me brinda ánimo para siempre ir hacia adelante; de mis mentores profesionales, el Mtro. Juan Enrique Aguilar y la Lic. Rosario Ordóñez, que han sido mis pilares del conocimiento y demás virtudes profesionales, y; por último, del apoyo de todos los catedráticos de esta H. Universidad y, en específico, a los que dedicaron su tiempo y dedicación para el desarrollo y supervisión de este trabajo.

Sin ustedes, ninguno de mis avances hacia mis sueños hubiera sido posible, por lo que les estaré eternamente agradecido.

LA MEDIACIÓN Y LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO

INTRODUCCIÓN	I
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN	II
EL MEDIADOR	III
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO A TRAVÉS DEL CONVENIO EMANADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN	IV
PROBLEMÁTICAS Y PROPUESTA	V
BIBLIOGRAFIA	
CONCLUSIONES	
ANEXOS	

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes de la Mediación en la Ciudad de México	3
1.2 Medios Alternativos de Solución de Controversias	5
1.2.1 Negociación	6
1.2.2 Conciliación	6
1.2.3 Arbitraje	7
1.2.3.1 Teoría Jurisdiccional	8
1.2.3.2 Teoría Contractual.....	8
1.2.3.3 Teoría Mixta	9
1.2.3.4 Teoría Autónoma.....	9
1.3 Precisiones terminológicas afines a la Mediación	10
1.4 Generalidades del Sistema de Mediación	12
1.4.1 Ordenamiento Jurídico.....	12
1.4.2 Organización Institucional	17
1.4.3 Partes en la Mediación	24

CAPÍTULO II
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

2.1 El Conflicto	27
2.1.1 Conflictos por materia y su procedencia vía Mediación	27
2.2 Premisas ordenadoras y desarrollo del procedimiento de Mediación	31
2.2.1 Etapas del procedimiento de Mediación	32

CAPÍTULO III
EL MEDIADOR

3.1 El Mediador como ente público	37
3.1.1 Requisitos	37
3.2 El Mediador como ente privado	38
3.2.1 Requisitos	39
3.2.2 Elementos materiales para el ejercicio de la función de mediador	40
3.2.2.1 La garantía	41
3.2.2.2 El sello	41
3.2.2.3 El libro de registro	42
3.2.3.4 El archivo del mediador privado	43
3.3 El Mediador como Fedatario Público	43
3.4 Obligaciones del Mediador	45
3.4.1 Obligaciones del Mediador Privado	46

CAPITULO IV
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO A TRAVÉS DEL
CONVENIO EMANADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

4.1 El Convenio de Mediación	47
4.1.1 Concepto	47
4.1.2 Distinción con el contrato	48

4.1.3 Principios	49
4.1.3.1 Principio de Legalidad	49
4.1.3.2 Principio de Buena Fe	49
4.1.4 Elementos	50
4.1.5 Efectos	52
4.1.5.1 Anotación preventiva del convenio y sus efectos	53
4.1.6 Registro ante el Centro de Justicia Alternativa	55
4.1.7 Re-mediación	56
4.1.8. Distinción con el contrato de transacción.....	57
4.2 La Vía de Apremio y las demás vías	59
4.2.1 La Vía Ordinaria.....	62
4.2.2 La Vía Ejecutiva	64
4.3 Guía para la elaboración de Convenios	66
4.3.1 Rubro o proemio	66
4.3.2 Antecedentes	67
4.3.3 Declaraciones	68
4.3.4 Manifestación del Mediador	71
4.3.5 Acuerdos y Clausulado	73
4.3.6 Cierre del Convenio	77

CAPÍTULO V

PROBLEMÁTICAS Y PROPUESTA

5.1 El desconocimiento de la figura de la Mediación.....	80
5.2 Principales razones del desconocimiento de la Mediación (Difusión previa) ..	81
5.2.1 El desconocimiento de los alcances y consecuencias.....	83
5.2.2 La educación enfocada en el conflicto	85
5.3 Justificación.....	86
5.4 Propuesta	88

BIBLIOGRAFIA	90
CONCLUSIONES	94
ANEXOS	95
Modelo de Manifestación de la libre voluntad del solicitante	96
Modelo de Manifestación de la libre voluntad del invitado	97
Modelo de Escrito de autonomía.....	98
Modelo de Convenio de confidencialidad.....	99
Modelo de Acuerdo de aceptación del servicio de Mediación	100
Modelo de Convenio de pago de honorarios.....	101
Modelo de Tarjeta Informativa.....	102
Prontuario de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)	103

I. INTRODUCCIÓN

*“Si el hombre fracasa en conciliar la
justicia y la libertad, fracasa en todo”*

Albert Camus

LA MEDIACIÓN Y LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO

El aumento en la demanda de la impartición de justicia y el desconocimiento de los distintos métodos alternativos para este fin, han propiciado una inobservancia al derecho humano a una impartición de justicia pronta y expedita, por lo que el presente trabajo servirá como una introducción y una propuesta para la difusión de uno de los métodos alternativos de solución de controversias que surgen en el día a día en las relaciones jurídicas de las personas.

Esta investigación pretende presentar de una manera clara, didáctica y sencilla los diversos aspectos que tienen que ver con el desarrollo de la mediación, desarrollando no solo aspectos teóricos, si no también prácticos, estos últimos encaminados a otorgar elementos para la adecuada materialización de los convenios emanados de la mediación.

Aunque dentro de la legislación mexicana se encuentra la figura de mediación en diversas legislaciones, tales como la Ley Federal de Correduría Pública, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, entre otros cuerpos normativos, el presente trabajo se enfocará en la legislación específica de justicia alternativa, existente en la Ciudad de México.

Para lograr dicho propósito, la obra abarca el desarrollo de cinco capítulos. El primero de ellos se enfoca a introducir los antecedentes de la figura, en desarrollar los demás métodos alternativos y ciertas precisiones terminológicas y los elementos constitutivos de lo que hemos denominado “sistema de mediación”, tomando como referente la normatividad de la Ciudad de México. En el segundo capítulo, se revisarán los aspectos que tienen que ver con la prestación del servicio de mediación, partiendo de lo que es el conflicto y los supuestos jurídicos en los que

procede, analizando los dos tipos de mediación que existen en la Ciudad de México, las premisas ordenadoras y la tramitación del procedimiento, con el señalamiento de los casos en los que concluye y mencionando cuál es la principal documentación que integra el expediente respectivo. El tercer capítulo se centrará en la figura del mediador, quien es pieza clave en el desarrollo de este proceso y quien cuenta con distinta naturaleza según los actos que realice, para lo cual se establecerán los requisitos para obtener dicho nombramiento. Por lo que hace al cuarto capítulo, se centra en el análisis del convenio derivado del procedimiento de mediación, acentuando aspectos prácticos en torno al mismo, ya que es un hecho común la problemática que se ha suscitado cotidianamente en relación con este tema y, sobre todo, con la ejecución de los referidos convenios, ante la falta de claridad en la redacción de su contenido, para lo cual también se abordará las diferencias procesales que existen entre la vía de apremio, en la cual se ejecutan los convenios emanados de dicho proceso, la vía ordinaria y la vía ejecutiva mercantil. Para concluir, el quinto capítulo, se enfocará en el análisis de la figura en cuanto a su desconocimiento, la problemática de su difusión y la propuesta que se manejará para lograr una mayor utilización de esta figura.

Independientemente de lo anterior, se agregan como anexos, algunos modelos de la principal documentación que se genera en el contexto de los expedientes del procedimiento de mediación y, asimismo, se presenta un prontuario de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para facilitar su lectura y su estudio.

La intención del desarrollo del presente trabajo ha sido en todo momento el exponer de forma sistematizada y sintética el marco legal de la Ciudad de México referido a este método alternativo de solución de controversias, mismo que cobra especial relevancia ante una sociedad que demanda soluciones ágiles, eficientes y eficaces, así como dinámicas y rápidas, con un alto grado de certeza y seguridad jurídica.

Esta obra pretende servir de herramienta tanto para el público en general como para el abogado practicante, a efecto de que le pueda ser ilustrada la teoría y la composición del proceso de Mediación, con la finalidad de que pueda ser utilizada

en un mayor número de casos para la prevención, o bien, para la solución de controversias, logrando de esta manera que se logre una impartición de justicia mucho más pronta y expedita, tal y como se establece en nuestra Constitución, así como un ahorro en cuanto a tiempos procesales y económico en cuanto al pago de los honorarios.

Más allá de seguir formando Mediadores, es necesario establecer puntualmente los alcances y finalidades que tiene este mecanismo, por lo que este trabajo servirá como preámbulo a la culturización legal sobre la impartición de justicia y, en específico, sobre este método alternativo de solución y prevención de controversias.

1.1 Antecedentes de la Mediación en la Ciudad de México

No obstante que Quintana Roo haya sido el estado pionero en poner en marcha este mecanismo desde 1997, mediante la reforma a su Constitución y la expedición de una Ley de Justicia Alternativa, este trabajo se enfocará en la legislación local, sin que por ello signifique que las pautas y mecanismos para el entendimiento y desarrollo de la Mediación puedan ser aplicados en otras entidades de la República.

El antecedente directo de la mediación en la Ciudad de México data del 29 de enero de 2001, fecha en la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), autorizó la constitución de un área de Proyectos Especiales, la cual estaría encargada de la elaboración de una propuesta de programa de justicia alternativa para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo enfoque era el ampliar el acceso a la justicia en la Ciudad de México, esto mediante la inclusión de la mediación como vía de solución de controversias con naturaleza autónoma y coexistiendo con la vía jurisdiccional y el arbitraje, cuyos resultados se reflejarían en la disminución de las cargas de trabajo del Poder Judicial, significando esto en reducciones de tiempo y costos para la impartición de justicia.

Posterior a esto, el 1º de abril de 2003, se promulgaron las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en las cuales se hace constar la modificación del artículo 200 que ahora facultaría al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) a "...expedir acuerdos generales... para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias..."

Una vez establecido el fondo legal para la implementación del programa, con fecha 27 de agosto de 2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emitió el Acuerdo 19-47/2003 que, entre otras cosas, aprobó: a) El establecimiento de un programa de soluciones alternativas de controversias administrado por el Centro e Justicia Alternativa, y; b) El cuerpo normativo que regularía al Centro de Justicia Alternativa, bajo la denominación de "Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" (hoy Ciudad de México).

Un día después a este acuerdo, fue inaugurado el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y el 1º de septiembre del mismo año, inició sus funciones con el servicio de mediación familiar.¹

En el ámbito constitucional, la justicia alternativa en México, y en nuestro caso la mediación, tiene su antecedente en la reforma de junio de 2008, mediante la cual toma su posición como una garantía constitucional como consecuencia de la nueva redacción del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el artículo 18 de la misma Carta Magna, el cual establece el sistema de justicia alternativa para adolescentes. Esta modificación provocó que prácticamente todos los estados de la República mexicana incorporaran los métodos alternativos de solución de controversia, esto mediante sus respectivos poderes judiciales, cimentando así una verdadera política pública a favor de los mecanismos alternos de solución de controversias.²

¹ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Dirección Ejecutiva de Planeación, Manual de Organización, 2009.

² Nava González, Wendolyne y Breceda Pérez, Jorge Antonio, "Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana", *Cuestiones*

En cuanto a legislación local, la publicación de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) se adelantó a la reforma constitucional mencionada en el párrafo anterior, misma que fue publicada el 8 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y la cual vino a asentar una base para la mediación en la hoy Ciudad de México, misma Ley en la cual se expusieron los principales componentes de este proceso.

1.2 Medios Alternativos de Solución de Controversias.

Estos métodos son procedimientos distintos a los jurisdiccionales, cuyo objetivo es impartir justicia para resolver las controversias que surjan entre las partes que cuenten con un problema de intereses. Es necesario analizarlo conceptualmente con la finalidad de dar una explicación más clara del alcance de estos procesos.

Medio: Recurso que las personas utilizan para lograr alcanzar un objetivo que se sustenta en una necesidad que deseamos satisfacer.³

Alternativa: Proviene de la voz francesa “*alternatif*” y esta del latín “*alternatus*”. Alternativa es la opción que existe entre dos o más cosas; es decir, es cuando se tiene la posibilidad de poder seleccionar, preferir, optar, escoger o elegir entre dos o varias cosas o situaciones diferentes.⁴

Solución: El término solución tiene dos usos, entre los cuales el primero se trata de la acción y efecto de resolver una dificultad o una duda y en el otro, significa la acción y efecto de disolver.⁵

Conflicto: Los conflictos son situaciones en las que dos o más personas tienen intereses contrapuestos que no pueden desarrollarse al mismo tiempo, es decir, de concretarse uno, el otro quedaría anulado.⁶

Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México, núm. 37, julio-diciembre 2017, pp. 203-228.

³ Sallard López, Silvia, *Mediación, supervisión y contención: una visión tridimensional*, 1ª. ed., México, Universidad de Sonora, 2009, p. 30.

⁴ [https://conceptodefinicion.de/alternativa/\[30/06/19\]](https://conceptodefinicion.de/alternativa/[30/06/19])

⁵ [https://definicion.de/solucion/\[30/06/19\]](https://definicion.de/solucion/[30/06/19])

⁶ [https://concepto.de/conflicto/\[30/06/19\]](https://concepto.de/conflicto/[30/06/19])

Conforme a lo anterior, podemos concluir que los Métodos Alternativos de Solución de Controversias son recursos diferentes que están a libre elección, para resolver o disolver un problema sin necesidad de acudir a los entes del poder judicial.

1.2.1 Negociación.

La Real Academia Española (RAE) define negociar como “...Tratar asuntos públicos o privados procurando su mejor logro...”⁷. Es un proceso en el cual dos o más partes con un problema o un objetivo emplean técnicas diversas de comunicación, con el fin de obtener un resultado o solución que satisfaga de manera razonable y justa sus pretensiones, intereses necesidades o aspiraciones, en el cual participan únicamente las personas denominadas negociadores, quienes son los encargados de presentar el conflicto y buscar un acuerdo común.

El Lic. Pascual Hernandez Mergoldd señala que la negociación se distingue de otros medios alternativos por el grado de autonomía que gozan las partes en un pleito, en el cual los involucrados pretenden llegar a un acuerdo que ponga fin a la disputa, sin necesidad de que intervengan terceros, como pueden ser los juzgadores, árbitros o mediadores.⁸

Este medio es importante ya que funge como precedente de la mediación y conciliación, teniendo como objetivo sentar las bases de los acuerdos en beneficio mutuo, dentro de un clima de confianza y objetividad.

1.2.2 Conciliación.

La RAE define conciliación como la “acción y efecto de conciliar”⁹, entendiéndose conciliar como “Poner de acuerdo a dos o más personas o cosas”¹⁰

⁷ <https://dle.rae.es/?id=QMTFYRQ> [30/06/19]

⁸ Hernández Mergoldd, Pascual, *Hacia un sistema mexicano de mediación. Evolución del marco normativo*, 1ª ed., Infonavit, México, 2018, pp. 27 y 28.

⁹ <https://dle.rae.es/conciliaci%C3%B3n> [5/03/21]

¹⁰ <https://dle.rae.es/conciliar> [5/03/21]

o “Hacer compatibles dos o más cosas”. El diccionario jurídico mexicano define a lo conciliación como “el acuerdo a que llegan las partes en un proceso, cuando existe controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos, que permite resulte innecesario dicho proceso. Es asimismo el acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que deba regular sus relaciones jurídicas.¹¹

La conciliación es una forma judicial prevista como solución alterna del litigio, mediante la cual un tercero determina una solución ante una controversia existente entre dos o más partes. El conciliador juega un papel importante, ya que será el encargado de encaminar a las partes a llegar a una postura uniforme para solucionar el conflicto, por lo cual debe ser un experto en la materia de la que se trate.

Mediante este proceso se busca la satisfacción de ambos intereses, de una manera rápida y económica, para lo cual se pueden establecer reglamentos para regular el actuar de las partes en este proceso.

En esta figura cobra especial relevancia la voluntad de las partes, ya que puede terminar en cualquier momento que decidan las partes, los acuerdos a los que lleguen no tienen carácter vinculante y el cumplimiento de los acuerdos deberá de ser voluntario.

1.2.3 Arbitraje.

Este es definido como un método o una técnica mediante la cual se tratan de resolver extrajudicialmente las diferencias que puedan ocurrir o que han surgido entre dos o más partes, mediante la actuación de una o varias personas, denominas árbitros, los cuales son facultados de manera consensual por las partes involucradas en la controversia.¹²

¹¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, Tomo II, p.186

¹² Siqueiros Prieto, José Luis, *El arbitraje, marco normativo, tipos de arbitraje, compromiso arbitral y clausula compromisoria, Pauta*, México, 2000, núm. 29, p. 3

El arbitraje es una especie de la heterocomposición en la que el tercero, al que se denomina árbitro, no se va a limitar a proponer una solución a las partes, sino que va a disponer dicho arreglo a través de un fallo obligatorio al que se conoce como laudo.¹³

Por lo que hace a la naturaleza jurídica del arbitraje, existen diversas teorías en las que se ha generado contradicciones para lograr definir los aspectos que involucran dicho método, entre las cuales se resumen las posturas que defiende cada escuela.

1.2.3.1 Teoría Jurisdiccional.

Esta teoría señala que el arbitraje tiene una naturaleza jurisdiccional, puesto que el Estado delega su jurisdicción y poder de solución de controversias en particulares, es decir, en un árbitro.¹⁴

Sostiene que la creación del arbitraje es parte de las funciones regulatorias del Estado, ya que la solución de controversias es una función soberana que usualmente es ejercida mediante los tribunales y juzgados establecidos para dicho propósito en el Estado, por lo que la posibilidad de resolver una controversia mediante un método distinto al jurisdiccional solo puede existir gracias a que el Estado lo admite de manera expresa o tácita.

Conforme a lo anterior, el arbitraje es una facultad delegada por el Estado para administrar justicia y que encuentra su sanción en la ejecutabilidad del laudo arbitral de manera similar a la que tiene una sentencia emitida por un juez o tribunal.

1.2.3.2 Teoría Contractual.

Esta teoría postula que el arbitraje tiene naturaleza contractual. Sus orígenes, existencia y regulación dependen de la continuada existencia de la voluntad de las

¹³ Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*, 7ª ed, Oxford, México, 2015, p.26

¹⁴ Foeth Persson, Mauricio John, *Responsabilidad del árbitro en el arbitraje comercial-internacional en México*, 1ª ed, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2019, p.10

partes. El corazón de esta corriente consiste en que todo el procedimiento arbitral está basado en acuerdos contractuales, por lo que es la autonomía de la voluntad la que da origen a dicho sistema de justicia privada.

Quienes apoyan esta teoría niegan la supremacía o control del Estado sobre el arbitraje y consideran que la esencia del arbitraje radica en la voluntad y consentimiento de las partes.¹⁵

1.2.3.3 Teoría Mixta.

De conformidad con esta postura, los árbitros realizan un acto jurisdiccional pero carecen de poder judicial alguno. No existe acto alguno de delegación de poder estatal, por lo que se limitan a resolver, con base en el derecho, un conflicto.

En esta teoría la función del árbitro es equivalente a la de un juez, pero no de un estado en particular. Mientras un juez está investido en principio de poder público estatal, la decisión del árbitro no tiene dicho poder público. La posibilidad de que el laudo sea ejecutable mediante poder público deviene al momento de su ejecución, pero ello no modifica la naturaleza de su institución, solo la enriquece convirtiéndola en una institución híbrida, tomando las características más importantes de la teoría jurisdiccional y la teoría contractual.¹⁶

1.2.3.4 Teoría Autónoma.

Esta teoría es la más reciente y sostiene que la naturaleza del arbitraje puede ser determinada en cuanto al uso y sus finalidades, por lo que no puede ser clasificado como contractual o jurisdiccional y tampoco como una fusión de estas últimas dos teorías.

En esta corriente se analiza al arbitraje en cuanto a su finalidad, estableciéndose como una versión refinada de la teoría mixta en la que reconoce

¹⁵ GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco, *Arbitraje*, 1ª ed, Porrúa, México 2004, p. 14

¹⁶ Idem, p. 16

elementos tanto jurisdiccionales como contractuales, otorgándole más peso al ámbito o medio donde se desenvuelve el procedimiento arbitral.¹⁷

1.3 Precisiones Terminológicas

Para comprender lo que es la Mediación debemos partir del concepto de Justicia Alternativa. En ese sentido, por Justicia Alternativa entendemos los “procedimientos distintos a los jurisdiccionales para la solución de controversias entre particulares” (artículo 2, fracción VIII de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México): LJATSJDF).

Ahora bien, otras expresiones que se utilizan para hacer referencia a la Justicia alternativa son las de MASC (Métodos Alternos de Solución de Controversias), RAC (Resolución Alternativa de Conflictos), y ADR (*Alternative Dispute Resolution*).¹⁸

La Justicia Alternativa puede ser autocompositiva o heterocompositiva. La primera implica que la solución de la controversia está dada por las partes, sin que intervenga un tercero que les imponga una resolución obligatoria, mientras que la segunda implica el que la solución de la controversia está dada por un tercero que impone a las partes una resolución obligatoria. Por ello, se dice que por Autocomposición se debe entender las “reglas que los propios particulares involucrados en una controversia establecen para efecto de encontrar una solución a la misma” (artículo 2, fracción II LJATSJDF). Comúnmente se nos enseña que la negociación, la mediación y la conciliación son ejemplos de Justicia Alternativa Autocompositiva, mientras que el arbitraje de Justicia Alternativa Heterocompositiva.¹⁹

¹⁷ Idem, p. 17

¹⁸ Flores Rueda, Cecilia, *Diccionario Enciclopédico de Arbitraje Comercial*, 1ª ed., Themis, México, 2010, p. 199

¹⁹ Idem, p. 59.

Ubicada la **Mediación** como especie de Justicia Alternativa Autocompositiva debemos precisar que la misma puede llegar a ser entendida de dos maneras, a saber:²⁰

- “Como **método de gestión de conflictos para la solución de controversias entre particulares** cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales puedan aquellos disponer libremente, sin afectar el orden público, basado en la autocomposición asistida” (artículo 1 LJATSJDF).
- Como “**procedimiento voluntario** por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador” (artículo 2, fracción X de LJATSJDF).

Por otro lado, resulta importante fijar ciertas **premisas ordenadoras** del tema, tales como:

- “La mediación tiene como objetivo fomentar una convivencia social armónica, a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes” (artículo 3, primer párrafo LJATSJDF). Por ello, se ha llegado a decir que la mediación es “un movimiento humanizador y democratizante que impulsa una cultura de la paz que propiciará, de manera creciente, la solución sana de conflictos”²¹
- “La mediación, como método de gestión de conflictos, pretende...evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso y poner fin a los ya iniciados” (artículo 3, segundo párrafo LJATSJDF).
- “La mediación procederá de la voluntad mutua de los particulares de someterse a ella para solucionar o prevenir una controversia común”. (artículo 4 LJATSJDF).
- “La mediación es independiente a la jurisdicción ordinaria y tiene como propósito auxiliarla” (artículo 6, primer párrafo LJATSJDF).

²¹ Hernández Mergold, Pascual, *Centro de Justicia Alternativa, once años de mediación en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, 1ª ed., Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2014, p. 6.

1.4. Generalidades del sistema de Mediación

Por sistema de mediación vamos a entender el conjunto de todos aquellos elementos enlazados y relacionados entre sí, según un orden, que contribuyen al desarrollo y prestación del servicio público o privado de mediación como método de gestión – resolución de conflictos, y como procedimiento voluntario.

En ese sentido, podemos decir que los elementos constitutivos más significativos del sistema de mediación, en nuestra opinión, serían los siguientes:

- El ordenamiento jurídico;
- La organización institucional;
- Los sujetos;
- La infraestructura, y
- Los recursos económicos.

A continuación, se desarrollarán cada uno de estos elementos, tomando como base el caso del Sistema de Mediación de la Ciudad de México.

1.4.1 Ordenamiento Jurídico

El ordenamiento jurídico es el marco que aglutina y confiere orden a la mediación como método de gestión de conflictos para la solución de controversias entre particulares, y como procedimiento voluntario encaminado a ello. Lo anterior, a través de una serie de *normas y principios* que lo van a regir y le van a dar sentido y vida en la realidad.

Dicho ordenamiento está conformado principalmente por las *normas y principios emanados del poder público*, que sustentan el desarrollo y prestación del servicio público o privado de mediación, a través de los Centros de Justicia Alternativa de las Entidades Federativas o de la Ciudad de México, que en este último caso, sería a través del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es decir, un Centro de Justicia Alternativa con sede judicial.

Cabe aclarar que existen *normas y principios emanados de organizaciones privadas*, que pueden desarrollar el servicio de mediación prestado por un mediador independiente no vinculado a Centros de Justicia Alternativa de las Entidades Federativas o de la Ciudad de México, o bien, relacionado con una Institución Administradora Privada que asiste en la conducción de la mediación y que en ocasiones designa al mediador independiente. Estas son variables, dependiendo la organización privada que desarrolla el tema o presta el servicio de mediación.

Ahora bien, concentrándonos en el primer caso de normas, es decir, las emanadas del poder público vinculadas a la mediación, podemos enunciar principalmente los *preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se vinculan con el desarrollo de la mediación*, así como diversas *leyes, reglamentos y reglas específicas para la mediación*.

Los preceptos constitucionales que resultan base para la mediación son el artículo 17, párrafo cuarto y el 18 párrafo sexto, que a la letra dicen:

Artículo 17. ...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

...

Artículo 18. ...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

...

En cuanto a las leyes, reglamentos y reglas específicas para la mediación, en el caso de la Ciudad de México, encontramos principalmente lo siguiente:

- La Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyas disposiciones son de: 1) orden público, 2) interés general y 3) observancia obligatoria en la Ciudad de México (artículo 1 LJATSJDF).
- Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).
- Reglas del mediador privado.

Deteniéndonos en dicha normativa, debemos señalar que la misma cuenta con los propósitos y objetivos siguientes:

<p align="center">Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (LJATSJDF)</p>	<p>Sus disposiciones tienen como propósito:</p> <p>Reglamentar el párrafo cuarto del artículo 17 y el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>Regular la mediación como método de gestión de conflictos para la solución de controversias entre particulares cuando estas recaigan sobre derechos de los cuales pueden aquellos disponer libremente, sin afectar el orden público, basado en la autocomposición asistida. (Artículo 1 LJATSJDF).</p>
<p>Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)</p>	<p>Sus disposiciones tienen por objeto proveer en la esfera administrativa la ejecución y cumplimiento de la LJATSJDF y las demás disposiciones relativas a la mediación.</p>

	(artículo 1 Reglamento Interno).
Reglas del Mediador Privado (RMP)	Tienen por objeto regular la actuación del mediador privado quien quedará obligado a su cumplimiento en todos los procedimientos de mediación en que intervenga de conformidad con lo dispuesto por la LJATSJDF, el RICJATSJDF y los acuerdos que al efecto emita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como las demás leyes aplicables en la materia. (artículo 1 RMP). Estas reglas fueron emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y publicadas en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México el 27 de mayo de 2019.

Sin perjuicio de lo expuesto, debemos señalar que en el citado caso de la Ciudad de México también existen Manuales de Organización y Procedimientos del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)²², y asimismo, existe normativa que sin referirse directamente al servicio de mediación, lo hace en forma indirecta como es el caso de algunas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por señalar alguna normativa relacionada.

²² http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Normatividad_Justicia_alternativa [20/07/19]

Así las cosas, junto con la normativa expuesta existen una serie de principios o pautas de comportamiento adoptados en torno al servicio de mediación que reflejan los propios valores generados por dicho método y procedimiento.²³

Dichos principios básicamente son:²⁴

Voluntariedad	La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica.
Confidencialidad	La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada.
Flexibilidad	La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados.
Neutralidad	Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones, prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones.
Imparcialidad	Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados.
Equidad	Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio ente los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios.
Legalidad	“La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres”.
Economía	“El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal”.

²³ Recordemos que: “El valor es un principio o comportamiento que la conciencia colectiva tiende a resaltar, aislándolo y seleccionándolo del haz indiferenciado de muchos principios y comportamientos. Aislándolo y seleccionándolo lo sustrae de la relatividad que es propia del haz indiferenciado, le confiere sin duda un cierto absolutismo y lo constituye como modelo...” (Paolo Grossi, *La primera lección de Derecho*, Traducción de Clara Álvarez Alonso, Marcial Pons, 2006, p. 29).

²⁴ Tomados del artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (LJATSJDF).

1.4.2 Organización Institucional

La Organización Institucional en torno al desarrollo y prestación del servicio de mediación se refiere a la distribución y orden que guardan entre sí los entes públicos y/o privados que de alguna manera tienen vinculación con el desarrollo de dicho método y procedimiento, siendo de diversa naturaleza jurídica, estructura y denominación.

En ese sentido, dado el alcance de este trabajo nos limitaremos a explicar fundamentalmente, el caso de una institución relevante para el caso de la Ciudad de México en el ámbito de la mediación, que es el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y haremos una breve mención del Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mediación.

Dicho Centro, como su *denominación* lo indica, tiene la *naturaleza jurídica* de dependencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que cuenta con autonomía técnica y de gestión, siendo sus *atribuciones* las siguientes:²⁵

- El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de la mediación como método alterno de solución de controversias.
- La prestación de los servicios de información al público, sobre los métodos alternativos de solución de controversias y en particular, sobre la Mediación; así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la substanciación de aquella.
- Operar como órgano especializado en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los facilitadores y de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional; así como la capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y privadas, para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otras.

²⁵ Artículo 9 LJATSJDF.

- La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta.
- El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras.
- La supervisión constante de los servicios a cargo de los Mediadores y del funcionamiento de los módulos de mediación, su retroalimentación oportuna, para mantenerlos dentro de niveles superiores de calidad, así como el registro de los convenios de mediación y de la base de datos de asuntos atendidos en materia penal.
- El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- La optimación de sus servicios a través de la aplicación de programas de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica.
- Operar como órgano especializado de la justicia para adolescentes.
- Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente la LJATSJDF, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En cuanto a su *estructura*, el Centro cuenta las unidades administrativas siguientes:²⁶

- Dirección General.
- Dirección de Mediación Civil – Mercantil.
- Dirección de Mediación Familiar.
- Dirección de Mediación Penal y de Justicia para Adolescentes.
- Dirección de Mediación Privada y de Registro de Mediadores y Convenios.
- Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación.
- Unidad de Gestión y Seguimiento.
- Unidad de Atención al Público.

²⁶ Artículo 5 del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Reglamento Interno).

Asimismo, cuenta con los mediadores públicos, personal técnico y administrativo que requiera y que le sea autorizado, que está adscrito a las unidades administrativas conforme a la estructura orgánica aprobada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

La Dirección General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está a cargo de un Director General, designado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:²⁷

- Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener por lo menos 30 años de edad, cumplidos al día de la designación.
- Tener título y cédulas profesionales de estudios de licenciatura, con experiencia relacionada con la función sustantiva del Centro.
- Tener práctica profesional mínima de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición del título profesional.
- Haber residido en la Ciudad de México durante el último año anterior al día de la designación.
- Gozar de buena reputación.
- No haber sido sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por un delito doloso.

Por la importancia que amerita, debemos señalar que dicho Director General cuenta con las atribuciones siguientes:²⁸

- Representar jurídicamente al Centro.
- Tomar las decisiones técnicas y administrativas que competan al Centro.
- Proponer al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México las convocatorias que correspondan para la celebración de concursos de selección de mediadores públicos adscritos al Centro y de facilitadores en materia penal; para cursos de capacitación para la certificación y refrendo de certificación de mediadores privados, y para la selección de especialistas externos que funjan como co-mediadores.

²⁷ Artículo 11 LJATSJDF.

²⁸ Artículo 12 LJATSJDF.

- Elaborar, conjuntamente con el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los programas de capacitación y entrenamiento para los nuevos mediadores y facilitadores, así como los de capacitación continua y actualización para los mediadores y facilitadores en ejercicio.
- Establecer los mecanismos de supervisión continúa de los servicios que presten los mediadores y facilitadores en la aplicación de los procedimientos de mediación, co-mediación, re-mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, respectivamente.
- Calificar la procedencia de la causa de excusa planteada por los mediadores o co-mediadores, para inhibirse del conocimiento del caso asignado para mediación, ya sea antes de su inicio o durante el mismo, o cuando se presente una causa superveniente y, en su caso, nombrar al mediador o co-mediador sustituto.
- A partir de la experiencia del Centro y del reconocimiento de los avances de instituciones similares, impulsar los estudios y análisis de carácter diagnóstico y prospectivo que permitan apoyar la retroalimentación de los servicios que el propio Centro ofrece.
- Supervisar los procesos de evaluación de los mediadores y facilitadores.
- Elegir los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozca las funciones y alcances de los servicios del Centro.
- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia de los recursos tecnológicos del Centro, así como el máximo aprovechamiento de los mismos.
- Rendir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en el último día hábil del mes de noviembre de cada año, un informe general sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro.
- Hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, anualmente, el Programa Interno de Trabajo del Centro, con sus metas, tareas y los requerimientos humanos, materiales y financieros necesarios para el siguiente año, presentando oportunamente el Programa Operativo Anual.

- Las demás que la LJATSJDF, las disposiciones reglamentarias y acuerdos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México le impongan.

Asimismo, en caso de ausencia o remoción del Director General del Centro procede lo siguiente:²⁹

Ausencia del Director General	<p>Hasta por 3 meses por causa debidamente justificada y con autorización de la autoridad competente, será cubierta por el servidor público que corresponda, en los términos del Reglamento Interno (se refiere a los Directores de Mediación en el orden mencionado).</p> <p>Rebasa los 3 meses, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México debe designar un Director General Interino, por un periodo de 3 meses, ya que al concluir este plazo, si el titular no se reincorpora a su cargo, el Consejo nombrará a un nuevo Director General, designación que puede recaer en el Interino.</p>
Remoción del Director General	<p>El Centro queda a cargo del servidor que corresponda, en los términos del Reglamento Interno, en tanto el Consejo hace una nueva designación (se refiere a los Directores de Mediación en el orden mencionado).</p>

²⁹ Artículo 13 LJATSJDF.

En otro orden de ideas, al frente de cada Dirección hay un Director de Área quien debe cumplir los mismos requisitos para ocupar la Dirección General. Y, cada Dirección cuenta con una Subdirección.³⁰

Una cuestión relevante es que el Director General, los Directores y Subdirectores tienen fe pública, únicamente en los casos siguientes:³¹

- Para la celebración de los convenios que suscriban los mediadores a través del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Para certificarlas copias de los documentos que por disposición de la LJATSJDF deban agregarse a los convenios de mediación.
- Para expedir copias certificadas de los documentos de mediación que se encuentren registrados y resguardados en el archivo del Centro a petición de cualquier mediado, del mediador privado que hubiere intervenido, de autoridad competente o para fines registrales.

Finalmente, debemos precisar que el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, debe contar con un registro (padrón) de mediadores públicos y privados certificados, así como de facilitadores en materia penal.³²

También no se puede dejar de mencionar que en relación con la organización institucional podemos mencionar la existencia de un *Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mediación*, el cual se debe integrar “por destacados académicos y profesionales de la mediación nacionales y extranjeros”, siendo su objeto “el desarrollo de proyectos y su evaluación, organizar conferencias públicas, apoyar a instituciones públicas y privadas así como universitarias, impulsar la adopción de normas y criterios homogéneos a nivel nacional y demás temas complementarios a los mencionados”.³³

³⁰ Artículos 7 y 9 del Reglamento Interno.

³¹ Artículo 14 LJATSJDF.

³² Artículo 17 LJATSJDF.

³³ Artículo 16 LJATSJDF.

La infraestructura en la mediación vinculada al caso del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México debe ser adecuada para la óptima administración y desarrollo de sus servicios.³⁴

Actualmente, el Centro cuenta con un inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes número 133, esquina Dr. Navarro, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, D.F.

Adicionalmente, resulta importante resaltar que dicho Centro debe estar provisto de sistemas automatizados para la recepción, resguardo, clasificación y manejo del acervo informático que genere, debiendo contar también con los sistemas automatizados que permitan la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, así como la comparecencia por los mismos medios del Director General, del Director, Subdirector de Mediación o mediador privado ante quien se otorgue el convenio, ajustándose a los criterios que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.³⁵

Otra cuestión relevante vinculada con este tema sería la existencia de Módulos de Mediación entendidos como las unidades territorialmente desconcentradas que podrán ser temporales o itinerantes, instaladas por cuenta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o de una dependencia o entidad para ofrecer y atender los servicios de mediación, pudiendo existir módulos de mediación privada y módulos de mediación virtual.³⁶

Un módulo de mediación privada es el establecimiento o espacio físico instalado por cuenta de uno o varios mediadores privados en una institución pública o privada, que se encuentra registrada y autorizada ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ofrecer y atender los servicios de mediación privada. Por su parte, un módulo de mediación virtual es el espacio virtual del sistema automatizado que permite la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología operada por cuenta del Tribunal por conducto del Centro cuya utilización

³⁴ Artículo 16 LJATSJDF.

³⁵ Artículo 15 LJATSJDF.

³⁶ Artículo 2, fracción XII bis LJATSJDF.

y acceso se autoriza a uno o varios mediadores privados que han satisfecho los requisitos para ello.³⁷

1.4.3 Partes en la Mediación

Los sujetos que intervienen en la mediación en principio son el mediador y los mediados, sin perjuicio de que pueden intervenir otros sujetos como los co-mediadores o facilitadores en materia penal, por señalar algunos.

Un mediador en términos generales es “una persona con habilidades para ayudar a los disputantes a zanjar sus diferencias, establecer sus prioridades y considerar diferentes escenarios integradores de sus necesidades: lo hace buscando que las partes abran el diálogo, clarifiquen sus intereses y puedan encontrar una solución no injusta...Posee habilidades de comunicación y de abordaje de conflictos, no tiene agenda propia, y, a través de sus tareas específicas, ayuda a construir espacios de coincidencia que permitan arribar a un acuerdo mutuamente aceptable. A diferencia de un juez y de un árbitro, el mediador no tiene autoridad para disponer decisiones vinculantes con los disputantes. Él sólo puede persuadirlos y ayudarlos a acordar”³⁸.

Para la LJATSJDF el mediador es el especialista que habiendo cumplido los requisitos previstos en dicha Ley, se encuentra capacitado, certificado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y negociación entre los particulares involucrados en una controversia.³⁹

Bajo el régimen legal aplicable en la Ciudad de México contenido en la LJATSJDF, los mediadores pueden ser públicos y privados,

Los mediados con base en lo que hemos expuesto son las personas inmersas en el conflicto que se sujetan y eligen voluntariamente la mediación como un medio para resolverlo, participando activamente en ello.

³⁷ Artículo 2, fracciones XII Ter y XII Quater LJATSJDF.

³⁸ Rozenblum de Horowitz, Sara, *Mediación. Convivencia y resolución de conflictos en la comunidad*, 1ª ed., GRAO, de IRIF, S.L., Colección Acción Comunitaria, España, 2008, p. 45.

³⁹ Artículo 2, fracción XII LJATSJDF.

La LJATSJDF los define como las “personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación jurídica de variada naturaleza jurídica, se someten a la mediación, en busca de una solución pacífica a su controversia

Los mediados, atendiendo lo dispuesto por la LJATSJDF deben actuar en la mediación de diversas maneras, a saber:⁴⁰

- Si son personas físicas, deben actuar directamente, pudiendo celebrarse el convenio en los casos permitidos por la Ley por conducto de apoderado general o especial designado para tal efecto.
 - Las personas menores de edad o incapaces deben acudir e intervenir, asistidos por sus representantes legales.
 - Si son personas morales, deben actuar por conducto de sus representantes.
- Asimismo, los mediados tienen los derechos y obligaciones siguientes:⁴¹

Derechos	Obligaciones
Solicitar la intervención del Centro, o mediador privado certificado de su elección en los términos de la LJATSJDF.	Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones y, en general, en el transcurso de la mediación.
Intervenir personalmente en la mediación.	Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio que se llegare a celebrar.
Recibir asesoría legal externa al Centro o servicio de mediación privada, así como apoyarse, a su costa, en peritos y otros especialistas.	Respetar la confidencialidad.
Solicitar al Director General del Centro la recusación o sustitución de los mediadores o co – mediadores, cuando se actualice alguno de los supuesto de	Las demás que se contemplen en la LJATSJDF y disposiciones reglamentarias conducentes

⁴⁰ Artículo 27 LJATSJDF.

⁴¹ Artículo 28 LJATSJDF.

<p>excusa o exista causa justificada para ello.</p> <p>Los demás que determine la LJATSJDF y las disposiciones reglamentarias conducentes.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Aunado a los mediadores y mediados, otros sujetos que pueden intervenir en la mediación son los co-mediadores quienes son mediadores autorizados por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para asistir al mediador asignado a la atención de una determinada controversia, aportando sus experiencias, conocimientos y habilidades.⁴² La LJATSJDF también permite la participación de especialistas externos, de profesión distinta a la licenciatura en derecho como co-mediadores⁴³, y de peritos⁴⁴.

En materia penal se habla de los facilitadores quienes son los profesionales certificados por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los Mecanismos Alternativos en Materia Penal⁴⁵. Para ser facilitador se debe estar a lo dispuesto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Desde el punto de vista doctrinal se menciona que: “En la mediación podrán participar otros sujetos que no serán, en ese caso, fundamentales para la definición de la mediación, tendiendo, por eso, la calificación de intervinientes facultativos o eventuales, como son los peritos o expertos, abogados u otros intervinientes como familiares o testigos. Por otro lado, la participación de estos sujetos será meramente accesoria a la solución del conflicto puesto que las partes tendrán que asumir en exclusiva la responsabilidad de preparar y conseguir el acuerdo final”⁴⁶.

⁴² Artículo 2, fracción VI LJATSJDF.

⁴³ Artículo 46, último párrafo LJATSJDF.

⁴⁴ Artículos 21, fracción XI, 28, fracción III LJATSJDF.

⁴⁵ Artículo 2, fracción VI Ter LJATSJDF.

⁴⁶ Cátia Marques Cebola, *La mediación*, 1ª ed, Marcial Pons, España, 2013, p. 107.

II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

2.1 El conflicto

El conflicto puede ser entendido como la “incompatibilidad de metas u objetivos” y, a veces, “incompatibilidad de medios a utilizar para arribar a metas u objetivos”⁴⁷.

En relación con el conflicto, debemos comentar que: “es inevitable en las relaciones sociales y puede adoptar un curso constructivo o destructivo. Se adopta un curso constructivo cuando se obtiene algún beneficio de la situación en crisis. Por el contrario, el curso es destructivo cuando se convierte en un círculo vicioso, el cual perpetúa las hostilidades y fomenta el antagonismo entre los participantes. Por tanto, la cuestión no es eliminar o prevenir el conflicto, sino enfrentarlo de tal modo que salgamos enriquecidos”.⁴⁸

Asimismo, es importante puntualizar que: “El conflicto es el factor desencadenante de la aplicación de la mediación, pues su aparición hace nacer la disputa y la necesidad de procurar su solución”⁴⁹.

2.1. Conflictos por materia y su procedencia vía Mediación

En la Ciudad de México, la mediación procede en los siguientes supuestos jurídicos de conflicto:⁵⁰

En materia civil	Las controversias que deriven de relaciones entre particulares, sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar.
------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

⁴⁷ Rozemblum de Horowitz, *op. cit.*, p. 113.

⁴⁸ Fierro Ferraez, Ana Elena, *Manejo de conflictos y mediación*, 1ª ed, CIDE – Oxford, México, 2010, pp. 1–2.

⁴⁹ Marques Cebola, Cátia, *op. cit.*, p. 192.

⁵⁰ Artículos 5 LJATSJDF, 61, 64, 67 y 70 del Reglamento Interno.

En materia mercantil	Las controversias que deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio, considerados así por las leyes correspondientes.
En materia familiar	<p>Las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como las que surjan de esas relaciones con terceros, así como por sucesiones testamentarias e intestamentarias.</p> <p>Se consideran conflictos, objeto de mediación familiar:</p> <p>Los surgidos entre personas que tengan hijos en común o que estén unidos en matrimonio o concubinato: a) Por las crisis de la convivencia, para alcanzar los acuerdos necesarios que puedan evitarles llegar a la iniciación de cualquier proceso judicial; b) Con motivo de la modificación o terminación del régimen patrimonial a que esté sujeto su matrimonio; c) Para concretar los términos del convenio, en los casos de divorcio o separación, que regirá durante la tramitación de éstos y después de acaecidos los mismos; d) Con el objeto de modificar las medidas establecidas por sentencia dictada por juez familiar en los casos de circunstancias supervenientes; e) Con la finalidad de establecer la forma de dar cumplimiento a las sentencias; f) Para acordar cuestiones referentes a personas económicamente dependientes de la pareja, relativas a compensaciones o pensiones alimenticias así como a su cuidado; g) En los conflictos que surgen respecto del ejercicio de la patria potestad y</p>

	<p>la tutela; tratándose de acordar cuestiones referentes a los hijos comunes, los adoptados, los reconocidos menores de edad o los discapacitados u otros económicamente dependientes, y h) En tratándose de diferencias que afronten con motivo de la guarda y custodia de los hijos menores de edad o de la regulación del régimen de convivencias, al tenor de lo dispuesto por el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y</p> <p>Los surgidos entre personas unidas por el parentesco o entre éstas y terceros: a) Por razón de alimentos entre parientes o de instituciones tutelares; b) Por cuestiones patrimoniales derivadas de los juicios sucesorios, y c) Por cuestiones derivadas de la gestión oficiosa, filiación, adopción, tutela o curatela, guarda, custodia y convivencia.</p>
En materia penal	<p>La aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, dentro del marco de la justicia restaurativa, procede en las controversias entre particulares originadas por la comisión de un delito, y éste: a).- se persiga por querrela o requisito equivalente de parte ofendida; b).- sea un delito culposo, o c).- Sea un delito o un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas; o no se trate de delitos de violencia familiar.</p> <p>Estos supuestos necesariamente deben aplicar respecto del sistema penal adversarial, específicamente, para la atención de las formas de solución alterna del procedimiento, en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias</p>

	<p>en Materia Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>La mediación también procede, en el marco de la justicia restaurativa, y previo al inicio del proceso penal, en las controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito que se persiga como querrela, y al concluir el proceso penal, respecto de conductas tipificadas como delitos graves y perseguibles de oficio, en tratándose de la reparación del daño, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social cuando la víctima u ofendido del delito lo solicite, en términos del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el autor de la conducta delictiva se encuentre cumpliendo una sentencia.</p> <p>Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna.</p>
<p>En materia de justicia para adolescentes</p>	<p>En los supuestos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes, siempre que dichas conductas no sean consideradas como delitos graves.</p> <p>También procederá, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social, cuando la víctima u ofendido de la conducta tipificada como delito lo solicite, en términos del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el adolescente en conflicto con la ley se encuentre cumpliendo una medida.</p> <p>Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna.</p>

2.2 Premisas Ordenadoras Y Desarrollo Del Procedimiento De Mediación

Para comprender el alcance del procedimiento de mediación se estima oportuno señalar algunas premisas ordenadoras en el sentido siguiente:⁵¹

- La mediación procede de la voluntad mutua de los particulares a someterse a ella para solucionar una controversia común.
- Los jueces de la Ciudad de México pueden, de conformidad con la legislación aplicable, invitar a los particulares que acudan al procedimiento de mediación referido en la LJATSJDF e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia, decretando además la suspensión del juicio hasta por el término de dos meses.
- Los jueces, en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes deben hacer saber a las partes la existencia de la mediación como forma alternativa de solución, en los términos de la LJATSJDF.
- El ministerio público está facultado para informar sobre las peculiaridades de la mediación y orientar a los particulares en cuanto a las ventajas de acudir a la misma para alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria a sus controversias.
- El término de la prescripción y para la caducidad de la instancia se interrumpe durante la substanciación de la mediación, hasta por un máximo de dos meses.
- Antes de llevar a cabo el procedimiento de mediación, se debe realizar una orientación por medio de la pre-mediación, tanto en el caso de la mediación pública como privada.
- En el caso del servicio público de mediación, el Centro de Justicia Alternativa, atento a las posibles circunstancias especiales que se actualicen en el transcurso de la mediación, debe recurrir a todas las medidas pertinentes a su alcance, para que ésta concluya exitosamente, siempre que las mismas no violenten la ley, la moral ni las buenas costumbres.

⁵¹ Artículos 4, 6, 7, 21, 23 y 34 LJATSJDF.

2.2.1. Etapas Del Procedimiento De Mediación

Tomando como referente necesario lo señalado en la LJATSJDF tenemos que, tratándose del servicio público de mediación, el procedimiento correspondiente cuenta ordinariamente con las etapas y acciones siguientes:⁵²

Etapas	Acciones
Inicial	Encuentro entre el mediador y sus mediados. Recordatorio y firma de las reglas de la mediación y del convenio de confidencialidad. Indicación de las formas y supuestos de terminación de la mediación. Firma del convenio de confidencialidad. Narración del conflicto
Análisis del caso y construcción de la agenda	Identificación de los puntos en conflicto. Reconocimiento de la corresponsabilidad. Identificación de los intereses controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto. Atención del aspecto emocional de los mediados. Listado de los temas materia de la mediación. Atención de los temas de la agenda.
Construcción de soluciones	Aportación de alternativas. Evaluación y selección de alternativas de solución. Construcción de acuerdos.
Final	Revisión y consenso de acuerdos. Elaboración del convenio y, en su caso, firma del que adopte la forma escrita.

⁵² Artículo 30 LJATSJDF.

En el caso del servicio privado de mediación, el mediador privado puede sustanciar el procedimiento de mediación del modo que estime adecuado:⁵³

- Respetando en todo momento los principios básicos de la mediación previstos en la LJATSJDF, y
- Considerando las circunstancias del caso, los deseos que expresen los mediados y la necesidad de solucionar la controversia.

En el caso del servicio público de mediación, el procedimiento de mediación se debe realizar a través de sesiones grupales e individuales, mientras que en el servicio privado de mediación, durante el procedimiento, el mediador privado puede reunirse o comunicarse con los mediados conjuntamente o con cada uno de ellos por separado, en el momento que así lo considere oportuno.⁵⁴

Los mediados deben conducirse durante el procedimiento de mediación pública o privada de la forma siguiente.⁵⁵

- Mantener la confidencialidad del dialogo que se establezca durante el procedimiento.
- Manifestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con el mediador.
- Dialogar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva.
- Procurar que los acontecimientos del pasado, no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente.
- Tener siempre presente que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto debe ser activa.
- Permitir que el mediador guíe el procedimiento.
- Tener la disposición para efectuar sesiones privadas cuando el mediador las solicite o alguno de los mediados la sugiera.
- Permanecer en la sesión hasta en tanto el mediador no la dé por terminada o concluya de común acuerdo entre las partes.

⁵³ Artículo 47 LJATSJDF.

⁵⁴ Artículos 31 y 48 LJATSJDF.

⁵⁵ Artículo 32 LJATSJDF.

- Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, así como confirmar y asistir puntualmente a las mismas.
- En caso de fuerza mayor que le impida asistir, solicitar al Centro de Justicia Alternativa o al mediador privado certificado, según corresponda, la reprogramación de la sesión.

La regla general en cuanto a la duración de la mediación es la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó, situación que estimamos aplica tanto al servicio público como privado de mediación.⁵⁶

El procedimiento de mediación pública y privada se puede dar por terminado en los casos siguientes:⁵⁷

Mediación Pública	Mediación Privada
Por convenio en el que se haya resuelto la totalidad o parte de los puntos litigiosos de la controversia.	Por convenio en el que se haya resuelto la totalidad o parte de los puntos litigiosos de la controversia.
Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes hacia la otra, el mediador o persona autorizada para intervenir en la mediación, cuya gravedad impida cualquier intento de dialogo posterior.	Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguno de los mediados respecto del otro, del mediador o del especialista externo, cuya gravedad impida cualquier intento posterior de dialogo.
Por decisión conjunta o separada de las partes.	Por decisión conjunta o separada de los mediados.
Por inasistencia injustificada de ambas partes a 2 sesiones consecutivas, o Por inasistencia injustificada de alguna de las partes a 3 sesiones consecutivas.	Por inasistencia injustificada de ambos mediados a 2 sesiones consecutivas, o Por inasistencia injustificada de alguno de los mediados a 3 sesiones consecutivas.

⁵⁶ Artículos 33 y 47 LJATSJDF.

⁵⁷ Artículos 34 y 49 LJATSJDF.

Por decisión del mediador, cuando de la conducta de alguna o de ambas partes, se desprenda indudablemente que no hay voluntad para llegar a un acuerdo.	Por alguna causa de terminación prevista en otra normatividad aplicable.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

La información que se genera en los procedimientos de mediación pública, así como la información que se plasme en los convenios en los que participe el mediador privado certificado, debe ser considerada confidencial, en términos de lo previsto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.⁵⁸

En el servicio de mediación, cuando por las características del conflicto se requiera la intervención de un co-mediador, o por solicitud expresa de los mediados, el mediador público o privado puede solicitar al Director General del Centro de Justicia Alternativa o al Director o Subdirector de Mediación que designe un especialista externo para que lo asista en ese conflicto determinado.⁵⁹

En caso de que sea necesario un especialista externo, de profesión distinta a la licenciatura en derecho, el mediador puede solicitar los servicios de peritos registrados en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.⁶⁰

En todos los casos en que se requiere la intervención de un co-mediador debe existir el consentimiento de los mediados.⁶¹

La principal documentación, pero no la única, que integra los expedientes derivados de los procedimientos de mediación, básicamente es la siguiente:

- Manifestación de la libre voluntad del solicitante:
- Manifestación de la libre voluntad del invitado, es decir, de la persona o personas con las que el solicitante desea resolver el conflicto de que se trate.
- Escrito de autonomía.
- Convenio de confidencialidad con los mediados.
- Acuerdo de aceptación del servicio de mediación.

⁵⁸ Artículos 36 y 41, fracción XXII LJATSJDF.

⁵⁹ Artículos 37 Bis y 46 LJATSJDF.

⁶⁰ Artículo 46 LJATSJDF.

⁶¹ Artículos 37 Ter y 46 LJATSJDF.

La LJATSJDF al señalar las obligaciones de los mediadores públicos y privados, enfatiza la suscripción del escrito de autonomía y la celebración del convenio de confidencialidad y en el caso del mediador privado la celebración del convenio de pago de honorarios con los mediados.⁶² Lo anterior, sin perjuicio de que natural y legalmente resulta importante el acuerdo de aceptación del servicio de mediación que contendrá las reglas de la mediación.

Finalmente, cabe señalar que también pueden generarse documentación consistente en: invitaciones, seguimientos de invitación, propuestas de inicio de la mediación, concentrado del servicio de mediación, constancias de tiempo y tarjetas informativas, entre otra.

⁶² Artículos 21, fracciones IX y X y 41 fracciones XI, XII y XIII LJATSJDF.

III. EL MEDIADOR

3.1 El Mediador como ente público.

La Ley define al Mediador como el “especialista que habiendo cumplido los requisitos previstos por esta Ley se encuentra capacitado, certificado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia, y que podrá ser público o privado.”⁶³

La Mediación pública ha sido históricamente la forma en que fue introducida esta figura al ámbito de resolución de conflictos. Este tipo de mediadores son adscritos al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y tienen como ventaja principal, frente a la Mediación Privada, el ser un servicio gratuito que es prestado al público en general.

Las desventajas de la Mediación Pública las encontramos en la flexibilidad, ya que al ser un servicio gratuito, prestado en la sede del Centro de Justicia Alternativa, implica un mayor retraso en las negociaciones derivado del número de personas que requieren de dicho servicio y la necesidad de trasladarse forzosamente a dicha sede. No obstante lo anterior, esta figura sigue siendo una gran alternativa para la impartición de justicia.

3.1.1. Requisitos.

Los requisitos para ser un Mediador Público adscrito al Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México son los siguientes:⁶⁴

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos 25 años de edad al día de su designación.

⁶³ Artículo 2 fr. XII de la LJATSJDF

⁶⁴ Artículo 18 apartado A) de la LJATSJDF

- Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, así como 2 años de experiencia profesional mínima demostrable, en cualquiera de las materias competencia del Centro.
- Concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento.

El nombramiento como Mediador debe ser ratificado cada 3 años, para lo cual se debe de cumplir con un examen e inspección para dichos efectos.

Independientemente de lo anterior, el Director General, los Directores y los Subdirectores de Mediación del Centro, así como los Secretarios Actuarios del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que cumplan con los primeros requisitos mencionados, pueden ser registrados previa la capacitación que corresponda, dicho nombramiento es retirado al dejar de formar parte del Centro o deje de ser Secretario Actuario del Tribunal, según corresponda.

Los Mediadores Públicos pueden ser habilitados como Mediadores Privados en cualquier momento, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que correspondan.

3.2. El Mediador como ente privado.

Derivado de las reformas a la Ley de Justicia Alternativa, la aprobación del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de las Reglas del Mediador Privado, se introdujo la figura de la Mediación Privada mediante la implementación de Módulos de Mediación Privada en instituciones públicas o privadas, previa autorización del Centro de Justicia Alternativa y la habilitación de Mediadores Privados, para satisfacer la necesidad de impartición de justicia mediante este mecanismo alterno.

A diferencia de la Mediación Pública, el Mediador Privado no está sujeto a actuar dentro de la sede del Centro de Justicia Alternativa, siendo necesario mencionar que obligatoriamente necesita contar con un domicilio fijo y que es publicado junto con su nombramiento una vez haya sido habilitado.

Independientemente de esto, el hecho de que no esté sujeto a actuar en un lugar determinado, a diferencia de otros fedatarios públicos y en específico del Mediador Público, se permite que pueda actuar en cualquier entidad de la República Mexicana, únicamente teniendo como requisitos fundamentales el que cualquier actuación del proceso de Mediación sea de manera personal, ya sea de manera presencial o mediante el uso de distintos medios electrónicos, ópticos o cualquier tipo de tecnología y sujetando la jurisdicción del Convenio de Mediación a los Tribunales del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por lo anterior, nos encontramos ante una figura flexible, versátil, económica, segura y pacífica mediante la cual se puede poner fin a una controversia o prevenir una futura, lo anterior es así ya que el Mediador Privado puede trasladarse a cualquier lugar según lo requieran los mediados, utilizar las ventajas de la tecnología (videoconferencias/videograbaciones) con la finalidad de dar fe de los pactos a los que se lleguen según la voluntad de las partes y pueden establecer libremente sus honorarios, siempre y cuando les haya sido informado con anterioridad a los mediados y se encuentren en un lugar visible dentro de su domicilio, lo anterior junto con las ventajas jurídicas que implica la firma de un Convenio de Mediación y la oportunidad de resolver un conflicto de una manera menos agresiva como suele suceder en los procesos judiciales.

3.2.1 Requisitos

Los requisitos para ser Mediador Privado son los siguientes⁶⁵:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos 25 años al día de su certificación y registro.
- Poseer grado de licenciatura, así como 2 años de experiencia profesional mínima demostrable.
- Gozar de buena reputación profesional y reconocida honorabilidad.
- No haber sido sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

⁶⁵ Artículo 18 apartado B) de la LJATSJDF

- Presentar y aprobar el examen de conocimientos de competencias laborales.
- Aprobar los cursos de capacitación para la certificación y registro.

La certificación y el registro que otorga el Centro de Justicia Alternativa tiene una vigencia de 3 años, mismo plazo que podrá ser prorrogable para lo cual se deberá renovar la certificación y aprobar nuevamente el examen de competencias laborales y cumplir con las disposiciones que sobre esta materia establecen el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y las Reglas del Mediador Privado.

Los Mediadores Privados que cuentan con una licenciatura distinta a la de derecho, pueden formar parte del colegio de mediadores registrado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y los convenios de mediación que generen deben contar, para su registro, con el visto bueno legal de un licenciado en derecho, en los términos del Reglamento Interno y de las Reglas antes mencionadas.

3.2.2. Elementos materiales para el ejercicio de función de mediador

De acuerdo a lo señalado en las Reglas del Mediador Privado (en lo sucesivo definidas como “RMP”), el mediador privado cuenta con una serie de elementos que lo diferencia con el mediador público, los cuales deberá obtener previo al inicio de sus funciones. Estos elementos son indispensables para el ejercicio de función y podrían considerarse como las herramientas de trabajo para que el mediador pueda formalizar los convenios de mediación que se traten, así como la debida garantía que le imprime más seguridad jurídica a los actos que realice, en cuanto a las posibles consecuencias negativas que podrían suceder en caso de que se actúe contrario a las disposiciones aplicables en cada caso en concreto. Los elementos materiales que se consideran más trascendentales son: i) la garantía; ii) el sello; iii) el libro de registro, y; iv) el archivo del mediador privado.

3.2.2.1. La Garantía.

La garantía tiene como finalidad el poder cubrir con cualquier importe de multas, sanciones, cuotas, derechos, costas, gastos y demás montos que resulten por la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra clase en la que incurra el mediador privado por el indebido ejercicio de sus funciones.⁶⁶

Esta garantía deberá corresponder al equivalente a tres mil quinientas unidades de cuenta de la Ciudad de México y podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida conforme a los requisitos del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), designándose como beneficiario de la misma al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.⁶⁷

Esta garantía deberá mantenerse vigente y actualizada durante toda la vigencia de la certificación y durante el año siguiente a aquel en que haya dejado de ejercer en forma definitiva.⁶⁸

3.2.2.2. El sello.

El sello del mediador privado es un elemento distintivo, similar al sello de un Corredor Público o un Notario Público. Este sello, junto con la rúbrica y firma del mediador privado, da la certeza de que el convenio fue elaborado y otorgado ante la fe del mediador privado que corresponda, significando el carácter distintivo que podría identificar a un convenio entre particulares o un convenio ante mediador público, frente a un convenio derivado de un proceso de mediación privada.

El sello del mediador siempre tendrá forma rectangular y reproducirá en la parte izquierda de forma circular, el escudo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrando en la parte derecha el nombre completo del

⁶⁶ Artículo 29 Reglas del Mediador Privado (RMP)

⁶⁷ Artículo 27 RMP

⁶⁸ Artículo 28 RMP

mediador, seguido por la mención de que se trata de un mediador privado, señalando la fecha de inicio y la de terminación de su vigencia.⁶⁹ Adicional a estos elementos distintivos, en caso de que el Centro de Justicia Alternativa autorice un nuevo sello, este deberá contener un signo en la parte inferior que lo diferencie de los anteriores.⁷⁰

El mediador privado deberá imprimir su sello, firma y rúbrica en todos los convenios de mediación, copias certificadas y constancias que expida. De igual manera el mediador podrá utilizar el sello en las invitaciones que envíe para las sesiones de pre-mediación y mediación que sean requeridas.⁷¹

3.2.2.3. El libro de registro.

El libro de registro es, para el mediador privado, lo que el protocolo notarial es para el notario público. En este libro se asentará por cada convenio, una razón que contenga el número progresivo que le corresponda al convenio, los nombres de los mediados, el tipo de servicio de mediación, el número de invitaciones realizadas, el número de sesiones de mediación y la mención de que la mediación concluyó o no con la firma de un convenio ante su fe.⁷²

El libro se formará por trescientas hojas foliadas por el anverso, y de una hoja sin número al principio y otra al final del libro, para las autorizaciones de apertura y clausura del libro correspondiente, mismas hojas que deberán ser empastadas una vez que se utilicen las trescientas hojas que lo conforman. Cada libro de registro deberá estar numerado progresivamente y en orden cronológico y el mediador deberá imprimir su rúbrica y sello al final de cada página del libro en el lugar donde termine cada asiento.⁷³

El mediador deberá conservar su libro durante los tres años de vigencia de su certificación y hasta tres años más en caso de obtener la renovación

⁶⁹ Artículo 31 RMP

⁷⁰ Artículo 34 RMP

⁷¹ Artículo 36 RMP

⁷² Artículo 37 RMP

⁷³ Artículos 39 y 40 RMP

correspondiente, estando el mediador a cargo de un solo libro de registro hasta que concluya con la utilización de las 300 hojas que lo conforman.⁷⁴

3.2.2.4. El archivo del mediador privado

El mediador privado deberá numerar los convenios que se celebren ante el, debiendo obrar dentro del expediente de cada convenio, los documentos relativos a la mediación de que se trate, así como las constancias que compruebe que se le orientó a los mediados durante la pre-mediación, el escrito de autonomía, el convenio de confidencialidad, el convenio de honorarios, el ejemplar original del convenio debidamente inscrito, en su caso, sus anexos y demás documentación que el mediador considere pertinente en relación con la mediación.⁷⁵

Al igual que el libro del mediador, el mediador privado deberá conservar su archivo durante los tres años de vigencia de su certificación, y hasta tres años más en caso de obtener la renovación correspondiente. Transcurrido este término, los entregará al Centro de Justicia Alternativa para su conservación en el archivo judicial.⁷⁶

3.3. El Mediador como Fedatario Público.

Por fe pública podemos definirla como el “Imperativo jurídico que impone el Estado a un pasivo contingente universal para considerar cierta y verdadera la celebración de un acto o el acaecer de un evento que no percibe este contingente por los sentidos; también es el contenido del instrumento que los contiene...Al desarrollar esta última definición, se desprende que: *Imperativo jurídico*: se refiere a que es forzoso tener por cierto lo que se contiene en cualquier instrumento emanado del Estado, a través de un fedatario o una autoridad (documento auténtico)...*Pasivo contingente*: se refiere al efecto *erga omnes* oponible frente a

⁷⁴ Art. 50 RMP

⁷⁵ Art. 43 RMP

⁷⁶ Art. 50 RMP

cualquier persona... Considerar cierto un acto o hecho; es decir, ya que el notario confecciona el acto, elabora el acuerdo de voluntades y certifica hechos, el contenido del documento se debe tener por cierto y verdadero... Que no percibe por sus sentidos; esto obliga a que el Estado ordene mecanismos por los que pueda crearse algo que no se ha captado o percibido de manera personal...".⁷⁷.

Los mediadores privados certificados por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tienen fe pública únicamente en los siguientes casos⁷⁸: i) Para la celebración de los convenios que suscriban los mediados y que sean emanados del servicio de mediación privada conducida por el propio mediador privado; ii) para certificar las copias de los documentos que por disposición de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), deban agregarse a los convenios de mediación con la finalidad de acreditar la identidad del documento y que el mismo es fiel reproducción de su original que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio de mediación, y; iii) para expedir copias certificadas de los convenios de mediación que se encuentren resguardados en su archivo a petición de cualquier mediado, del Centro, de autoridad competente o para efectos registrales.

Conforme a lo anterior, se desprende que si bien es cierto que el Mediador Privado fue dotado de fe pública, lo cierto es que esta se encuentra limitada con la finalidad de dar por cierto un acto, el cual ha sido otorgado ante él, en el cual los mediados manifiestan su voluntad y en el cual participan de manera voluntaria. Este otorgamiento de fe se robustece a través de la utilización del sello y la firma del Mediador Privado, dándole la característica de documento público.

La fe pública que se otorga en los convenios tiene un efecto entre los mediados y ante terceros, por lo que brinda de certeza y seguridad jurídica a los actos que emanan de los Mediadores Privados.

⁷⁷ Jorge Rios Hellig, *La Práctica del Derecho Notarial*, 7ª edición, McGrawHill, México, 2007, p. 59.

⁷⁸ Artículo 42 de la LJATSJDF

3.4. Obligaciones del Mediador.

Los mediadores, ya sean públicos o privados, tendrán las siguientes obligaciones, conforme a lo señalado por el artículo 21 de la LJATSDJF:

- Efectuar en forma clara, ordenada y transparente las actuaciones que les impone la mediación, a partir de sus principios rectores;
- Tratar con respeto y diligencia a los mediados, conduciéndose ante ellos sin posturas ni actitudes discriminatorias;
- Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtengan en el ejercicio de su función y cumplir con el deber del secreto profesional;
- Conducir la mediación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, facilitando la negociación entre ellos;
- Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o influencia alguna;
- Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe;
- .Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación;
- Suscribir los anexos que se señalan como tal en el presente trabajo;
- Abstenerse de delegar a persona alguna la función de Mediador certificado;
- Tramitar y obtener el registro de los convenios ante el Centro de Justicia Alternativa;
- Facilitar las acciones de supervisión del Centro de Justicia Alternativa, rindiendo los informes que le sean solicitados;
- Desempeñar personalmente la función de Mediador;
- Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores u otros especialistas;
- Dar aviso al Centro de Justicia Alternativa cuando tenga indicios de amenaza para la vida o la integridad de alguno de los mediados, o cuando conozca de la concreción de hechos delictivos perseguibles de oficio;

- Someterse a los programas de capacitación continua y de actualización, y;
- Presentar los informes mensuales y trimestrales a los que hacen referencia los artículos 75, 76 y 80 de las Reglas del Mediador Privado.

3.4.1. Obligaciones del Mediador Privado

Con independencia de las obligaciones señaladas para ambos casos (Mediador Público y Mediador Privado), los Mediadores Privados tendrán las siguientes obligaciones, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la LJATSDJF:

- Otorgar la garantía que señale el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- Proveerse a su costa de sello y libro de registro, con las características señaladas en las Reglas del Mediador Privado;
- Registrar su constancia de certificación, sello o rúbrica o media firma y firma ante el Centro de Justicia Alternativa, el Registro Público de la Propiedad, y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México;
- Dar aviso al Centro de Justicia Alternativa, señalando el domicilio en que su ubique la oficina de su Centro de Mediación Privada;
- Rendir protesta ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y;
- Llevar un registro de las mediaciones que conduzcan en el libro de registro;

Las sanciones ante cualquiera de sus obligaciones serán desde una amonestación escrita con apercibimiento, hasta la posible suspensión temporal y cancelación de su registro como Mediador, ya sea público o privado.

IV. SOLUCIÓN DEL CONFLICTO A TRAVÉS DEL CONVENIO EMANADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

4.1 El Convenio de Mediación.

Una de las formas de concluir el procedimiento de mediación es a través de un Convenio en el que se haya resuelto la totalidad o parte de los puntos litigiosos de la controversia. En ese sentido, en este apartado se estudiará lo relativo a este Convenio que tiene ciertas particularidades que se desprenden de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Como fue expuesto, el Convenio de Mediación podrá abordar temas de naturaleza Civil, Mercantil, Familiar e incluso de carácter Penal, dotando a los acuerdos con una fuerza de cosa juzgada, siendo ejecutable en la vía de apremio, dando mayor seguridad jurídica a los mediados y donde incluso se pueda otorgar una garantía “sui generis” a través de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, con la finalidad de dar publicidad al acto, así como asegurar la permanencia de un bien inmueble para el cumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual se abordará en el presente capítulo.

4.1.1. Concepto

A este tipo de convenio se le denomina de varias formas, pudiendo ser identificado como “Convenio de Mediación”, “Convenio celebrado entre los Medios”, “Convenio emanado del Procedimiento de Mediación”, “Convenio de Solución de Conflictos derivado de la Mediación”, entre otros. Consideramos que propiamente hablando no se trataría de un Contrato de Transacción como se verá adelante, por lo que tal denominación no le aplicaría.

Debemos recordar que atendiendo lo dispuesto por el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el Convenio “es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir

obligaciones”. El maestro Ernesto Gutiérrez y González clasifica al convenio en dos: i) contrato, y; ii) convenio en estricto sentido. Por convenio en sentido amplio se entiende como la definición señalada por el artículo 1792 del Código Civil, es decir, como un acuerdo de voluntades para crear transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, y como convenio en estricto sentido lo define como el acuerdo de dos o más voluntades para modificar o extinguir derechos y obligaciones, dejando la creación y transferencia única y exclusivamente al Contrato.⁷⁹

Por su parte, el artículo 2, fracción I de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) dispone que por Acuerdo se entiende la “solución consensuada que construyen los mediados para cada uno de los puntos controvertidos de un conflicto, durante el desarrollo de la mediación y con la finalidad de resolverlo satisfactoriamente. El conjunto de acuerdos forma el clausulado del convenio que aquellos suscriben”.

Consecuentemente con base en dichos preceptos, podemos señalar que el Convenio emanado del procedimiento de mediación podría ser definido como el acuerdo de los mediados para solucionar los puntos controvertidos de su conflicto, que deriva de la solución consensuada que construyen los mediados durante el desarrollo de la mediación ante un mediador público o privado, que crea, transmite, modifica o extingue ciertos derechos y obligaciones vinculados con el conflicto.

4.1.2. Distinción con el contrato.

De manera general, el contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios. Dentro del ámbito jurídico se ha hecho una distinción entre contratos y convenios en sentido estricto, en el cual al contrato se le ha dejado la función positiva, es decir, el acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, y al convenio en sentido estricto, le corresponde la función negativa de modificar o extinguir esos derechos y obligaciones.⁸⁰

⁷⁹ Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, 19ª ed., Porrúa, México, 2012, p. 111

⁸⁰ Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, 27ª ed., Porrúa, México, 2001, P. 7

No obstante lo anterior, analizando las diferencias de estas dos figuras en sentido amplio, el convenio sería la única figura que contendría ambas funciones, tanto la positiva como la negativa.

4.1.3. Principios

Hay dos principios fundamentales que se desprenden de la LJATSJDF que son el principio de legalidad y el principio de buena fe, debiendo apegarse todos los convenios a la ley y sobre la base de buena fe entre los mediados, por lo que el Mediador Privado deberá asegurarse de que dicho proceso cumpla con esto, lo anterior sin menoscabo del cúmulo de principios señalados en el artículo 8 de la LJATSJDF.⁸¹

4.1.3.1 Principio de Legalidad

El principio de legalidad establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor; esto es, el principio demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho, por lo que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales, debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la que a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución.⁸² Este principio se encuentra consagrado como derecho fundamental en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.3.2 Principio de buena fe

Resultaría un tanto complicado el poder definir con exactitud un principio tan subjetivo y abstracto como el de buena fe; sin embargo, existen dos grandes definiciones que logran conceptualizar con gran precisión este principio:

⁸¹ Artículos 21, fracción VII y 41, fracción IX LJATSJDF.

⁸² Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, Tomo VII, p.216

“Buena fe es la creencia o persuasión en que uno está de que aquél de quien recibe una cosa por título lucrativo u oneroso, es dueño legítimo de ella y puede transferirle su dominio; y el modo sincero y justo con que uno procede en sus contratos, sin tratar de engañar a la persona con quien los celebra”⁸³

“La buena fe es la obligación de conducirse como hombre honrado y concienzudo no solamente en la formación sino en la ejecución del contrato y de no atenerse a la letra de éste...La buena fe se exige tanto de acreedor como el deudor. Para determinar lo que es debido hay que averiguar lo que la honradez permite exigir y lo que la misma obliga a cumplir”⁸⁴

Conforme a lo anterior, podríamos entender por buena fe como la actuación honrada y justa en la consecución de acuerdos y en su ejecución, siendo exigible a todas las partes que suscriban un documento, sin importar si es un contrato o un convenio, conociendo las limitaciones que el propio derecho le otorga al acto y a la personalidad con la que actúan todas las partes.

4.1.4. Elementos

En relación con este tipo de Convenio tendríamos que distinguir sus elementos personales, reales y formales.

Los elementos personales son las partes que intervienen en el mismo, en donde encontraríamos a los mediados, que como ya vimos, pueden ser personas físicas o morales, con capacidad de goce y ejercicio para contratar, siendo posible ser titular de derechos y obligaciones, así como de ejercerlos, cumpliendo con lo señalado en el artículo 1,798 del Código Civil para el Distrito Federal, encontrando dentro de las excepciones que señala dicho artículo, a la capacidad para contratar, el estado de interdicción, así como cualquier menoscabo o ausencia de capacidad psicológica o que por edad, la ley señala prohibición expresa para actuar de manera

⁸³ ESCRICHE, Joaquín. Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia. Editora e Impresora Norbajacaliforniana. Ensenada, Baja California, 1975, p.383

⁸⁴ Borja Soriano, Manuel, *Teoría General de las obligaciones*, 21ª ed., Porrúa, México, 2019, p.319

personal. Adicional a lo anterior, los mediados deberán contar con poder de disposición libre sobre la cosa o derecho que es objeto del convenio.

Por su parte, los elementos reales serían las obligaciones de dar, de hacer o de no hacer que hubieren acordado los mediados, lo cual debe estudiarse de manera casuística convenio por convenio, atendiendo la materia de la controversia.

En cuanto a sus elementos formales debemos comentar que en este convenio existen una serie de formalidades establecidas en la propia Ley de Justicia Alternativa⁸⁵, por lo que se dentro del Convenio se deberá asentar lo siguiente:

- El número de registro que le corresponda conforme al libro de registro del mediador privado;
- Lugar y fecha de celebración;
- Nombre completo, número de registro de certificación, sello y firma del mediador privado;
- Nombre completo, en su caso, del especialista o especialistas externos que participaron;
- Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada uno de los mediados;
- En el caso de personas morales, se acompañará como anexo en copia certificada, el documento con el que el apoderado o representante legal del mediado de que se trate, acreditó su personalidad;
- Los antecedentes del conflicto entre los mediados que los llevaron a utilizar la mediación;
- Un capítulo de declaraciones, si los mediados lo estiman conveniente;
- Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse;
- Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de los mediados;
- Una certificación del mediador privado al final del documento donde hará constar: i) Que se aseguró de la identidad de los mediados y que a su juicio tienen

⁸⁵ Artículo 50 LJATSDF

capacidad para participar en el procedimiento; ii) Que orientó a los mediados acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de los acuerdos contenidos en el convenio, y; iii) Los hechos que el mediador estime necesarios y que guarden relación con el convenio que autorice, en especial aquellos que comprueben que cumplió a satisfacción de los mediados con las obligaciones que le imponen esta Ley, el Reglamento y las Reglas;

- Señalar expresamente el medio por el cual se aseguró de la identidad de los mediados, y;
- Hacer constar que los mediados tienen capacidad, no observando en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a interdicción.

Todos los convenios deberán ser por escrito ante la fe pública del Director General, Directores y Subdirectores de Mediación actuantes, en el caso de un Convenio emanado del Procedimiento de Mediación Pública, o ante la fe pública del mediador privado certificado en el caso de un Procedimiento de Mediación Privada.⁸⁶

4.1.5. Efectos

Los efectos de este convenio son los siguientes:⁸⁷

- El convenio celebrado entre los mediados, ante la fe pública del Director General, Director, Subdirector de Mediación, o el mediador privado certificado, es válido y exigible en sus términos y tiene fuerza de cosa juzgada.

De acuerdo a la doctrina, se entiende como cosa juzgada la inmutabilidad de lo resuelto en las sentencias o resoluciones firmes, salvo cuando estas puedan ser modificadas por circunstancias supervenientes.⁸⁸

⁸⁶ Artículos 14, 35, 42 y 50 LJATSJDF.

⁸⁷ Artículos 38 y 51 LJATSJDF.

⁸⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, Tomo II, p.344

Cosa juzgada se deriva del latín *res judicata* y se configura sólo cuando una sentencia debe considerarse firme, es decir, cuando no puede ser impugnada por los medios ordinarios o extraordinarios de defensa.⁸⁹

De acuerdo a la legislación aplicable, en concreto a los señalado en los artículos 426 al 429 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), existe cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria o cuando las partes celebran un convenio emanado del procedimiento de mediación al que se refiere la LJATSJDF, por lo que no es admisible ningún recurso procesal, llámesele apelación, revocación, reposición o queja.

- Trae aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados, misma vía que será abordada posteriormente en el presente trabajo. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución es causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos legales señalados en el artículo 50 de la LJATSJDF. Es necesario mencionar que si bien es cierto que el convenio de mediación tiene aparejada ejecución, no se debe de confundir con el procedimiento señalado en el capítulo tercero del Código de Comercio, ya que la vía ejecutiva o juicio ejecutivo y la vía de apremio, son dos vías con evidencias notorias, tal como se señala en los puntos siguientes del presente capítulo.
- En el supuesto de incumplimiento del convenio en materia penal, quedan a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes.
- El convenio de mediación podrá ser anotado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con las leyes respectivas, otorgándole publicidad al acto y siendo oponible frente a terceros.

4.1.5.1. Anotación preventiva de los convenios y sus efectos

De acuerdo a lo señalado en el artículo 38 párrafo sexto de la LJATSJDF, artículo 55 del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal

⁸⁹ Idem

Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y el artículo 3043 fracción VII, los convenios de mediación podrán ser anotados preventivamente en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

La anotación preventiva, perjudicará a cualquier adquirente del derecho real a que se refiere la anotación, cuya adquisición sea posterior a la fecha de dicha anotación y, en su caso, dará preferencia para el cobro del crédito sobre cualquier otro de fecha posterior a la anotación.⁹⁰

Conforme a lo anterior, se desprende que la anotación preventiva dará publicidad de la celebración del convenio de mediación siendo oponible frente a terceros, dándole preferencia para el cobro respecto a operaciones futuras. Con la finalidad de entender el efecto de publicidad, se cita a Luis Diez-Picazo que señala: “Cuando se habla de publicidad en el Derecho privado se alude aquella actividad o conjunto de actividades que están dirigidas a hacer manifiestas las situaciones jurídicas y a dar a conocer a la comunidad o a la generalidad de las personas los actos o negocios jurídicos, que pueden modificar tales situaciones jurídicas; saber respecto de ellas a qué atenerse; saber en definitiva cuáles son. En materia patrimonial consistirá, por consiguiente, en conocer o poder conocer a quién corresponde la titularidad de los bienes. Al mismo tiempo y precisamente para conseguir esta finalidad, es preciso dar a conocer los actos que puedan entrañar una modificación jurídica en aquellas situaciones o titularidades”⁹¹

En cuanto hace a la oponibilidad frente a terceros, entenderemos a la oponibilidad como la característica general de los efectos de los hechos jurídicos por virtud de la cual los mismos deben ser respetados.⁹²

Adicional a la anotación preventiva, se podrá solicitar el cierre de registro conforme a lo que señalen los mediados, a efecto de garantizar su cumplimiento, lo que implicaría que el bien inmueble conservaría el mismo estado en el futuro, respecto del cual guarda al momento de la firma del convenio. Dicho cierre de

⁹⁰ Artículo 3044 Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (CCDF)

⁹¹ Diez Picazo, Luis, *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, Las Relaciones Jurídico-Reales, Registro de la Propiedad, La Posesión*, 4° Ed, Civitas, Madrid, 1995, Vol. 3°, pp. 468-487

⁹² Adame López, Ángel Gilberto, *Homenaje al doctor Jorge Alfredo Domínguez Martínez*, Colegio de Profesores de Derecho Civil Facultad de Derecho UNAM, 1era Ed, México, 2016, p. 197

registro únicamente será cancelado una vez que los mediados se den por satisfechos del cumplimiento de dicho convenio, por lo que tanto la anotación preventiva como el cierre de registro no caducarán por el solo transcurso del tiempo.⁹³

4.1.6. Registro ante el Centro de Justicia Alternativa y Re-mediación

Los convenios emanados del procedimiento de mediación ante un mediador privado, deberán ser inscritos ante el Centro de Justicia Alternativa, con la finalidad de que pueda surtir el efecto más importante de esta figura, es decir, que se considere que tenga fuerza de cosa juzgada y que en caso de incumplimiento pueda ser ejecutable en la vía de apremio. Conforme a lo anterior, el mediador privado deberá presentar los juegos que se hayan firmado del convenio que se trate, ante la Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación del Centro de Justicia Alternativa, quien se encargará de verificar que el mediador privado cumpla con los elementos materiales necesarios para su función, por lo que revisará que su garantía, certificación y registro se encuentre vigente, que la firma y el sello que aparezca en el convenio sean efectivamente las que se encuentran registradas ante dicho Centro de Justicia Alternativa y que, sin calificar la redacción o el contenido del convenio, constate que ha cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 50 de la LJATSJDF. En caso de que exista algún elemento que a juicio de la Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación, no cumpla con las formalidades o algún requisito de los señalados, se le concederá un término de 10 días naturales al mediador privado para que sea subsanado.⁹⁴

Una vez cumplidos con todos los requisitos, el convenio se inscribirá y será registrado en el Sistema Informático para el Registro de los Convenios de los Mediadores Privados Certificados (en lo sucesivo SIRECO). La constancia de inscripción contendrá el número de convenio de mediación privada, el número de libro de registro del mediador que corresponda, la mención que se realiza para los

⁹³ Artículo 3044 CCPDF y Artículo 79 Ley Registral para la Ciudad de México

⁹⁴ Artículo 77 RMP

efectos de los artículos 38 y 51 de la LJATSJDF, cuyo contenido señala el efecto de cosa juzgada, la fecha de inscripción de la Unidad de Inscripción, el número consecutivo que le corresponda en el SIRECO y el sello del Centro.⁹⁵

4.1.7. Re-Mediación.

Como fue abordado al inicio de este Capítulo, el Convenio es la figura jurídica que permite la modificación o extinción de derechos y obligaciones. Para efectos de la mediación, era necesario diferenciar el convenio de mediación primigenio, del que se llegara a firmar con posterioridad con motivo de alguna modificación o extinción de lo originalmente pactado.

La LJATSJDF define a la Re-mediación como el procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación.⁹⁶

Derivado de esto, se entiende que la Re-mediación hace las veces de lo que comúnmente denominamos “convenio modificador” o “adenda”. Este proceso tiene como finalidad el modificar parcial o totalmente las condiciones originalmente acordadas por los mediados en un primer proceso de mediación, esto derivado de algún incumplimiento o ante el cambio de circunstancias.

⁹⁷Para efectos del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (en lo sucesivo RICJATSJCM), la re-mediación implica la apertura de un nuevo expediente, construyendo un convenio de mediación desde 0, como si se tratara de uno nuevo.

⁹⁵ Artículos 78 y 79 RMP

⁹⁶ Artículo 2 fr. XV LJATSJDF

⁹⁷ Artículo 71 RICJATSJCM

4.1.8. Distinción con el contrato de transacción.

Como premisa ordenadora debemos señalar que el Convenio emanado del Procedimiento de Mediación es sui generis y típico. Lo primero debido a que tiene particularidades propias derivadas de la Ley de Justicia Alternativa y la normativa relacionada, y lo segundo, precisamente por estar regulado expresamente en la referida Ley de Justicia Alternativa, situaciones que lo hacen difícil de asimilar con otro tipo de convenios o contratos. Bajo dichas apreciaciones, más los rasgos característicos expuestos anteriormente, a manera de ejemplo, podemos decir que, propiamente hablando, este tipo de Convenio no es un Contrato de Transacción, aunque claro está, podrían argumentarse algunas similitudes con el mismo.

El artículo 2944 del CCDF menciona que la transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura. El maestro Gutiérrez y González menciona que esta definición es errónea, toda vez que al terminar o extinguir una controversia, implicaría que se trate de un convenio y no así de un contrato, lo cual no podríamos estar más de acuerdo.⁹⁸

En ese sentido, las diferencias específicas que permiten asegurar que no se trata de un Convenio de Transacción, estimamos que podrían sintetizarse en el cuadro siguiente:

Convenio emanado del Procedimiento de Mediación	Contrato de Transacción
- Regulado por la Ley de Justicia Alternativa, el Reglamento Interno y las Reglas del Mediador Privado.	- Regulado por el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (CCDF).

⁹⁸ Gutiérrez y González, Ernesto. Derecho de las obligaciones, Editorial Porrúa, Ed. 19ª, México, 2012, p. 1017

<ul style="list-style-type: none"> - Requiere cumplir con cierta formalidad, conforme a lo señalado en la legislación aplicable. - Los ascendientes o tutores pueden firmar convenios de mediación en representación de las personas que tienen bajo su potestad o bajo su guarda. - No es nulo el convenio de mediación que verse sobre delito, siempre que no sea perseguible de oficio. - No es nulo el convenio que verse sobre el derecho de recibir alimentos. - No puede solicitarse la rescisión de un convenio. - Por el convenio de mediación pueden transmitirse derechos, siempre que no vaya en contra de la ley. - En el convenio de mediación es figura clave el mediador, quien coadyuva con los mediados para la consecución de acuerdos. - En la mediación existe la pre-mediación y el convenio de re-mediación. - Son registrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) 	<ul style="list-style-type: none"> - No requiere de formalidad alguna e incluso puede no constar por escrito. - Los ascendientes o tutores no pueden transigir bajo las personas que tienen bajo su potestad o bajo su guarda. - Puede ser formal o consensual. - Es nula la transacción que verse sobre delito, dolo y culpa. - Es nula la transacción que verse sobre el derecho de recibir alimentos. - Puede solicitarse la rescisión de la transacción. - Por la transacción no se transmiten si no que se reconocen los derechos que son el objeto de las diferencias sobre que ella recae. - En la transacción no recurren a un tercero para que los guíe en la consecución de acuerdos. - No existe un proceso previo o posterior a la celebración de la transacción. - No son registrados ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.2. La Vía de Apremio y las demás vías.

Esta vía encuentra su fundamento del artículo 500 al 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mismo ordenamiento que en lo futuro lo referiremos como CPCDF.

. Joaquín Escriche señala que apremiar proviene del verbo latino *premere*, que significa oprimir, apretar, por lo que apremiar, en la rama del derecho, significaría compeler u obligar a uno con mandamiento del juez a que haga alguna cosa.⁹⁹

La via de apremio, según el maestro Ovalle Favela, es el procedimiento para llevar a cabo la ejecución procesal o ejecución forzada, constituyendo un procedimiento para el desarrollo de la etapa final del proceso, la llamada etapa ejecutiva.¹⁰⁰

Para el diccionario jurídico, menciona que vías de apremio son los procedimientos que siguen para hacer efectivas las sentencias y comprenden sentencias definitivas ejecutoriadas, definitivas recurridas en apelación, cuando ésta se admite en el efecto devolutivo, sentencias interlocutorias, laudos arbitrales, convenios celebrados en juicio y transacciones judiciales. Adicional a lo anterior, señala que la legislación positiva fija plazos para que el condenado en un juicio, cumpla con la sentencia, laudo o convenio, estableciendo un término improrrogable de 5 días para que se cumpla con lo señalado, pudiendo el juez fijar un plazo prudente diferente a este, cuando se trate de obligaciones de hacer o para rendir cuentas.¹⁰¹

La legislación establece distintos procedimientos, según se trate de la condena, para pagar cantidad líquida, daños y perjuicios, frutos, rentas o productos de cualquier clase, rendición de cuentas, obligaciones de hacer o no hacer, división

⁹⁹ ESCRICHE Joaquín, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, Norbajacaliforniana, Ensenada, Baja California, 1974, p. 197

¹⁰⁰ OVALLE FAVELA José, Derecho procesal civil, Oxford, 9ª Ed, México, 2003, p.283

¹⁰¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, Tom VII, p. 395

de cosa común, entregas cosas muebles o inmuebles y de condena a la entrega de personas. Estos procedimientos específicos se encuentran en el Capítulo V denominado “De la vía de apremio” Sección I denominada “De la ejecución de sentencia” del CPCDF.

Para la mediación en particular, tiene su fundamento en el segundo párrafo del artículo 500 de dicho Código, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 500.- ...

Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como los laudos emitidos por dichas Procuradurías; en la ejecución de convenios emanados del procedimiento de mediación, incluidos los de mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México, que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y los celebrados ante los Juzgados Cívicos, tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos.”

El apremio judicial es un apremio forzoso. Se está compeliendo a alguien a cumplir con algo a través del apremio; es decir, consiste en la ejecución forzosa de algo y básicamente en la ejecución del convenio mediante el procedimiento de embargo y remate.

El embargo y el remate son fases de un procedimiento expropiatorio por causa de utilidad privada y con beneficios para un particular. Este procedimiento se lleva a cabo debido a la existencia de una sentencie, o bien, de un crédito indubitable. En este caso, la vía de apremio consiste en la afectación de bienes para someterlos a un procedimiento de venta, a fin de que con el producto de esa venta se haga pago al acreedor de su deuda o crédito.¹⁰²

¹⁰² Gómez Lara, Cipriano, *Derecho procesal civil*, 7ª Edición, Oxford University Press, México, 2005, pp. 195-199,

La acción para pedir la ejecución de una sentencia, transacción o convenio jurará diez años, contados desde el día en que se venció el término judicial para el cumplimiento voluntario de lo juzgado y sentenciado.¹⁰³

Contra la ejecución de las sentencias y convenios judiciales, no se admitirá más excepción que la de pago, si la ejecución se pide dentro de ciento ochenta días¹⁰⁴, entendiendo la excepción de pago como la acción de la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.¹⁰⁵ La última resolución dictada para la ejecución de un convenio de mediación, no admite recurso alguno, por lo que únicamente procedería el juicio de amparo contra esta.¹⁰⁶

La eficacia y seguridad del convenio de mediación, no radica únicamente en las características únicas que le son atribuidas por ser ejecutable en la vía de apremio, ya que también es necesario que el abogado que requiera ejecutar dicho convenio, actúa con debida y diligencia y rapidez, con la finalidad de evitar en un proceso que la contraparte pueda oponer excepciones y defensas diversas a la del pago, sea esta la transacción, compensación, novación, espera, quita, o cualquiera de las excepciones y defensas señaladas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

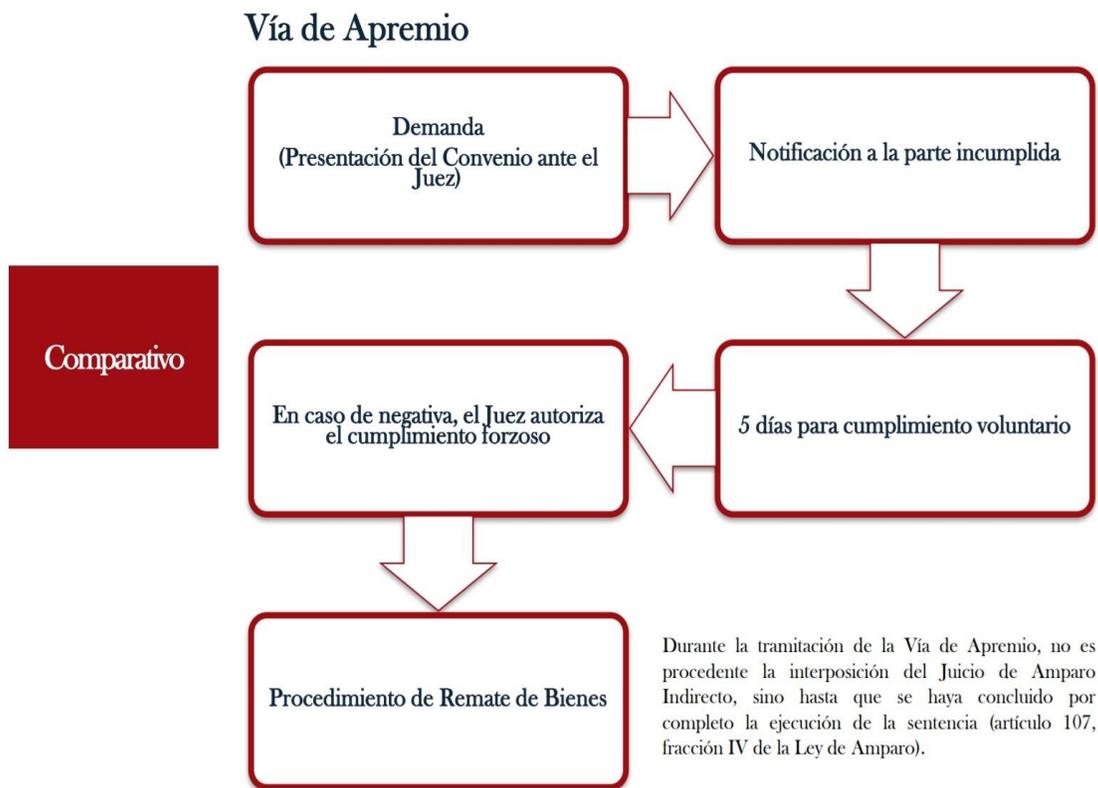
El siguiente cuadro, elaborado conforme al CPCDF, servirá para desarrollar las etapas procesales de la vía de apremio, mismas que se encontrarán resumidas para poder señalar a grandes rasgos su composición:

¹⁰³ Artículo 529 CPCDF

¹⁰⁴ Artículo 531 CPCDF

¹⁰⁵ Artículo 2062 CCDF

¹⁰⁶ Artículo 527 CPCDF



4.2.1. La Vía Ordinaria.

En la vía ordinaria se tramitan la generalidad de los litigios, los cuales no tengan señalada una tramitación especial. La característica de esta vía radica en que se encuentran claramente diferenciadas y separadas las diversas etapas procesales y en cada una de estas etapas se señalan plazos y términos más amplios que en otras vías. En los juicios especiales, enfocados para diversos tipos de litigios, se suele concentrar las etapas procesales y abreviar los plazos y hasta el orden de aquellas.¹⁰⁷

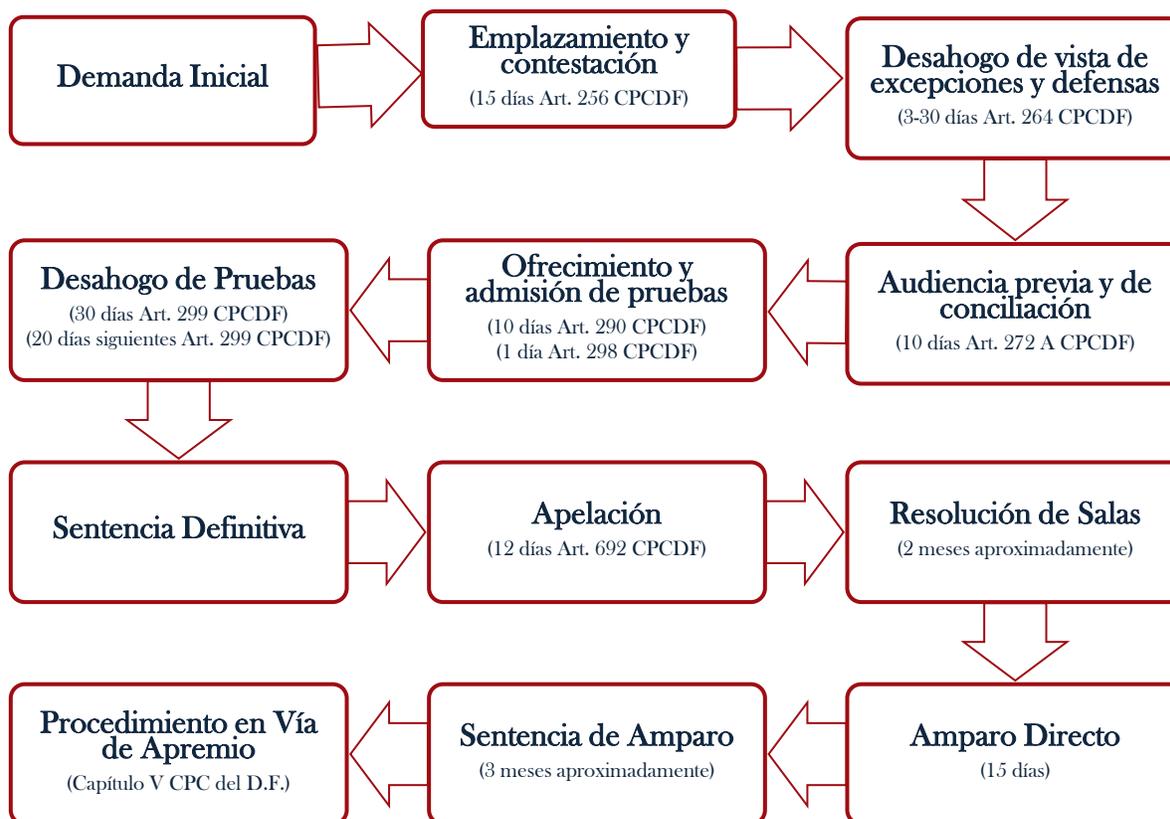
De acuerdo con el Dr. Cipriano Gómez Lara, existen tres tipos de procesos o juicios que cobran especial relevancia, el juicio civil, el mercantil y el familiar, los cuales tienen leyes generales aplicables en concreto a la naturaleza que calificará

¹⁰⁷ Fix Zamudio, Héctor y Ovalle Favela José, *Derecho Procesal*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1a Ed, México, 1991, p. 63

la materia de que se trate¹⁰⁸. Para efectos prácticos, separaremos el juicio de controversias de orden familiar, el que consideraríamos como ordinario familiar, de la vía ordinaria civil y la vía ordinaria mercantil, lo anterior ya que este juicio se considera de orden público por constituir a la familia como la base de la integración de la sociedad y por no requerir formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar en ciertos casos específicos.¹⁰⁹

Los siguientes cuadros ilustrarán, a grandes rasgos, la vía ordinaria civil y la vía ordinaria mercantil, las cuales comparten ciertas similitudes, mismos que fueron elaborados conforme a lo señalado en el CPCDF y el Código de Comercio, respectivamente:

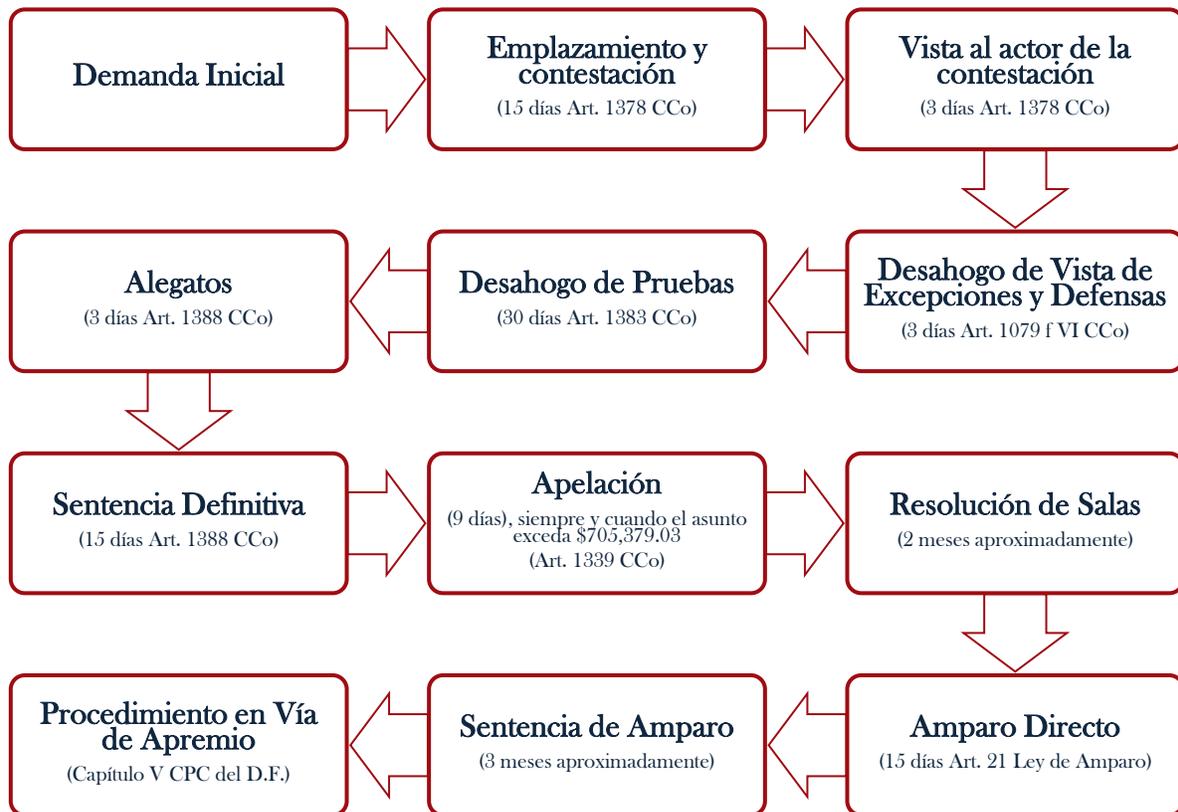
Juicio Ordinario Civil:



¹⁰⁸ GÓMEZ LARA Cipriano, Derecho Procesal Civil, 7ª ed., Oxford University Press, México, 2005, p. 5

¹⁰⁹ Artículos 940 y 942 CPCDF

Juicio Ordinario Mercantil:



4.2.2. La Vía Ejecutiva

Esta es una vía especial que comienza con el embargo de los bienes de la parte demandada, esto con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento de la sentencia que se emita en el juicio, esto sin dejar a un lado sus derechos humanos para ser oído y vencido en juicio. Para esta vía es necesario exhibir el documento que tenga carácter de título ejecutivo o que traiga aparejada ejecución.

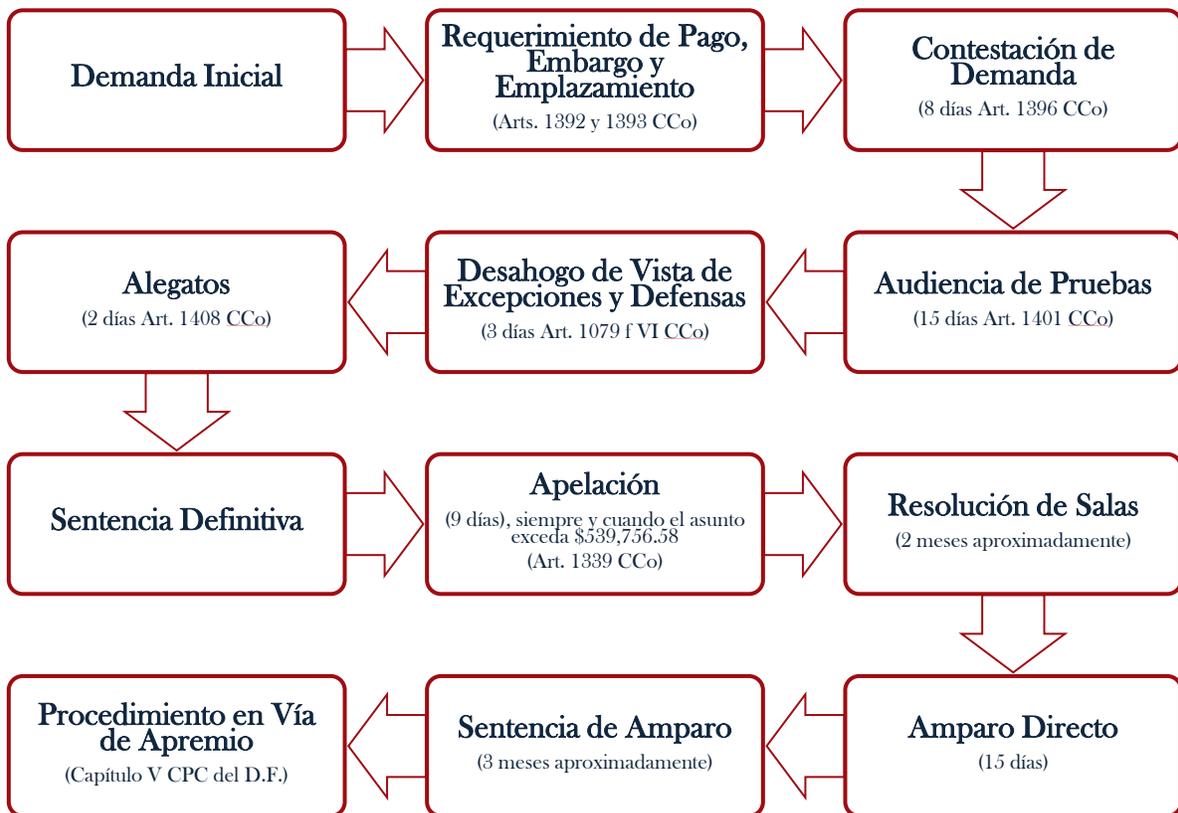
El Dr. Ovalle Favela refiere que el juicio ejecutivo no es una etapa procesal final, sino un verdadero proceso en el que existe la posibilidad de que se realicen todas las etapas procesales, pudiendo llevar a cabo una ejecución provisional,

desde la fase expositiva, sobre los bienes del demandado, para garantizar cautelarmente el pago de las prestaciones reclamadas por el actor.¹¹⁰

Esta vía tiene relación con la vía de apremio, aunque la vía ejecutiva se conoce por tener un orden distinto de las etapas procesales toda vez que primero se ejecuta y después se aboca en conocer el asunto.

Como quedó mencionado, es necesaria la existencia de un título ejecutivo, conforme a los que se señalan en la Ley, para que se de la existencia de esta vía. El título ejecutivo es un elemento preconstitutivo de prueba, que deja una evidencia que permite al tribunal o al juez despachar una ejecución, la cual tendrá carácter de provisional porque dependerá de lo que diga la sentencia que, en esta vía, va a calificar la procedencia y la fundamentación de la ejecución.

El siguiente cuadro ilustrará las etapas procesales de la vía ejecutiva:



¹¹⁰ OVALLE FAVELA José, Derecho procesal civil, Oxford, 9ª Ed, México, 2003, p. 283

4.3. Guía para la elaboración de Convenios

Atendiendo al resultado material, un convenio también puede ser identificado como el documento o instrumento en donde se materializa el acuerdo de voluntades de las partes, debiendo señalar que, desde un punto de vista práctico, el convenio emanado del procedimiento de mediación como documento o instrumento, normalmente se estructura materialmente de la manera siguiente:

- Rubro o proemio.
- Antecedentes.
- Declaraciones.
- Manifestación del Mediador.
- Acuerdos / Clausulado.
- Cierre del Convenio.

Ahora bien, con base en lo expuesto en el apartado que precede y en la estructura anterior, a continuación sentaré una guía para elaborar convenios emanados del procedimiento de mediación, la cual se encuentra enfocada principalmente a los convenios emanados del procedimiento de mediación privada.

4.3.1. Rubro o Proemio

El rubro o proemio del Convenio emanado del Procedimiento de Mediación debe contener:

- Los datos del Mediador Privado Certificado y el número de registro que le corresponda de los referidos en el libro de registro:

“Lic. ***

Mediador Privado Certificado Número 000

Convenio número: MP-MCM000-***/2020”

MP = Mediación Privada

MCM = Materia Civil Mercantil

000 = Número de registro de Certificación

000/2020 = Número progresivo y año de celebración

- Lugar y fecha de celebración:

“En la Ciudad de México, a _____.”

- El tipo de convenio y de las personas que lo celebran (los mediados), señalando ante la fe pública de quien se celebra.

CONVENIO EMANADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PRIVADA EN MATERIA _____ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. _____, EN LO SUCESIVO “MEDIADO UNO” Y POR LA OTRA, EL C. _____, EN LO SUCESIVO “MEDIADO DOS”, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO TAMBIÉN SE LES PODRÁ REFERIR CONJUNTAMENTE COMO “LOS MEDIADOS”, ANTE LA FE PÚBLICA DEL LICENCIADO _____, MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO DE CERTIFICACIÓN _____, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, MANIFESTACIONES, ACUERDOS Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

Podría existir una variante si participó un especialista externo, para lo cual se deberá nombrar dentro del proemio y establecer su especialidad

4.3.2. Antecedentes

Los antecedentes, tanto en el Convenio emanado del procedimiento de mediación privada como pública, se refieren al entorno del conflicto entre los mediados, es decir, a lo que los llevó a utilizar la propia mediación y la solución del conflicto o bien, la prevención de una controversia. A continuación, se ofrece un ejemplo de cómo se podrían redactar los antecedentes:

----- I.- ANTECEDENTES. -----

A.- Derivada de la relación comercial que se mantiene entre los Mediados, con anterioridad a la firma de este Convenio, se firmó un Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, con una línea de crédito hasta por la cantidad de \$[***] ([***] pesos 00/100 M.N.). El crédito fue otorgado al “**MEDIADO DOS**” para la adquisición de *** y productos afines directamente del “**MEDIADO UNO**”.

B.- Con fecha [***], el “**MEDIADO UNO**” aumentó la línea de crédito indicada en el párrafo anterior, hasta por la cantidad de \$[***] ([***] pesos 00/100 M.N.).

C.- A la fecha del presente Convenio, derivado del incumplimiento del Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, y del aumento en la línea de crédito, el “**MEDIADO DOS**” reconoce deber al “**MEDIADO UNO**” la cantidad de \$[***] ([***] pesos 00/100 M.N.), la cual será pagada en los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio . -----

II.- PREVENCIÓN A UNA CONTROVERSIA

Es voluntad de los Mediados celebrar el presente Convenio de Reconocimiento de Adeudo, con el objeto de evitar el inicio de un procedimiento judicial respecto del pago de la deuda señalada en los antecedentes del presente Convenio, que deriva de la firma del Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, evitando con esto gastos extraordinarios de honorarios de abogados, gastos y costas judiciales.

4.3.3. Declaraciones.

Las declaraciones dan la pauta para asegurar la buena fe en la celebración del convenio, además que se pueden precisar en ellas los requisitos señalados por la propia Ley de Justicia Alternativa, referidos a los generales de las partes, tales como el nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada uno de los mediados, así como en el caso de las personas morales, los datos de la personalidad del apoderado o representante legal y demás señalamientos afines a constatar la calidad con la que comparecen los mediados y acreditar la propiedad o posesión de bienes muebles y/o inmuebles.

El siguiente es un ejemplo que se puede utilizar para la redacción de las declaraciones dentro del convenio de mediación.

DECLARACIONES

I.- DEL “MEDIADO UNO”.

- a) Que es una persona física en ejercicio de todos sus derechos y obligaciones.
- b) Que por sus generales manifiesta ser mexicana por nacimiento, Originaria de [***] con fecha de nacimiento el [***], de [***] años, estado civil [***], ocupación [***], con domicilio en [***] y quien se identifica con [***] expedida a su favor por [***] con número de folio [***].
- c) Que desea celebrar el presente convenio en busca de una solución pacífica a su controversia a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes.
- d) Que es propietaria del inmueble ubicado en [***], como se hace constar en la escritura número [***], de fecha [***] otorgada ante la fe del Notario [***], inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real [***].
- e) Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el de [***].

II.- DEL “MEDIADO DOS”.

- a) Declara que es una persona física en ejercicio de todos sus derechos y obligaciones.
- b) Que por sus generales manifiesta ser mexicana por nacimiento, originaria de [***], lugar donde nació el día [***], de [***] años, estado civil [***], ocupación [***], con domicilio en [***], quien se identifica con [***], expedida por [***], con número de folio [***].
- c) Que desea celebrar el presente convenio en busca de una solución pacífica a su controversia a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes.
- d) Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el de [***].

III.- DE LOS MEDIADOS.

- a).- PERSONALIDAD.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a este acto.
- b).- SOLVENCIA.-Que cuentan con la solvencia moral, material y económica para concluir satisfactoriamente los acuerdos alcanzados en este documento,

circunstancia que se reconocen mutuamente en virtud de que no existen noticias o indicios en contrario que así lo manifiesten. -----

c).- INTENCION.-Que han preferido el procedimiento de **mediación** referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su mutuo bienestar. -----

d).- MEDIADOR PRIVADO.- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención de [***], Mediador Privado certificado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con número de Registro [***]. -----

e).- TERMINOS DE LA MEDIACION.- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos precisados por el artículo treinta y ocho de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado. -----

f).- DOCUMENTOS.- Ambas mediados manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

f).- IDENTIFICACIONES.- Que se identifican plenamente y a su entera satisfacción en términos de las identificaciones que en copia se agregan a este documento como anexos para que formen parte integrante del mismo y que me aseguré de la identidad de los mediados y que a mi juicio, tienen capacidad para participar en el proceso de mediación a que hace referencia el presente convenio y para firmar el mismo. -----

4.3.4. Manifestación del mediador.

La manifestación se redacta con el objeto de cumplir las formalidades establecidas en el artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa, particularmente contenidas en la fracción XI y referidas al mediador privado y las certificaciones que debe realizar.

<u>MANIFESTACIÓN DEL MEDIADOR PRIVADO</u>
Para los efectos de los artículos cuarenta y uno, cincuenta, cincuenta y dos y cincuenta y tres de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en relación con el artículo sesenta y siete de las Reglas del Mediador Privado, el suscrito [***], MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NUMERO DE REGISTRO [***], manifiesto y certifico: -----
a). - Que la certificación y registro número [***] como mediador privado del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se encuentra vigente en sus términos; -----
b). - Que en la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas el artículo cuarenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y artículos tercero, cuarto, quinto y las relativas y aplicables del septuagésimo de las Reglas del Mediador Privado; -----
c). - Que hice del conocimiento de los mediados los derechos y obligaciones referidos por los artículos veintiocho, veintinueve, y treinta y dos de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); -----
d). - Que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los artículos diecinueve y artículo cincuenta y tres de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y cuatro de las Reglas del Mediador Privado; -----

e).- Que a mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance me asegure que los acuerdos a los que llegaron los mediados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe; -----

f).- Que hice del conocimiento de los mediados que de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintiséis de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el Mediador Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste; -----

g).- Que hice del conocimiento de los mediados que para el caso de conflictos futuros o por incumplimiento parcial o total, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, e incluso para todas aquellas situaciones no previstas en este convenio, previo a la ejecución podrán intentar llevar a cabo el procedimiento de Re-mediación a que se refiere el artículo treinta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya sea ante Mediador Privado certificado y registrado ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o ante el propio Centro de Justicia Alternativa antes citado; -----

h).- Que hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y la sección Quinta del Capítulo VI, de las Reglas del Mediador Privado. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta y dos de las Reglas del Mediador Privado; -----

i).- Que a mi leal saber y entender, hago constar que los representantes legales de los Medrados tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con los

dispuesto por el último párrafo del artículo cincuenta de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México). -----

j).- Que firmaré el presente convenio en unión de los mediados para los efectos legales a que haya lugar. -----

4.3.5. Acuerdos y Clausulado

Recordando lo que hemos venido explicando, en este tipo de convenios, un acuerdo se refiere a la solución consensuada que construyen los mediados para cada uno de los puntos controvertidos en un conflicto, durante el desarrollo de la mediación y con la finalidad de resolverlo satisfactoriamente. Asimismo, el conjunto de acuerdos forma el clausulado del convenio. Los acuerdos deben describir con precisión las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados, así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse.

El siguiente es un ejemplo de la redacción de los acuerdos y clausulado para un reconocimiento de adeudo y dación en pago, esperando que la idea principal pueda ser entendida y sirva como base para la redacción de distintos tipos de convenios:

----- **ACUERDOS** -----

Como resultado del procedimiento de mediación Civil Mercantil, ambas partes de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos: ---

a). El “**MEDIADO DOS**”, reconoce la deuda descrita con anterioridad y que es su deseo hacer el pago de la misma mediante dación en pago del inmueble ubicado en [***] y que se relaciona en los Antecedentes del presente Convenio.

B).- EI “MEDIADO UNO” que es su deseo y voluntad recibir en dación en pago el inmueble ubicado en [***], a efecto de que se dé por liquidada por completo y en definitiva la deuda descrita en los antecedentes del presente convenio. -----

Expuesto lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y CON FUNDAMENTO en lo

dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), “**LOS MEDIADOS**” convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

----- **CLAUSULAS** -----

PRIMERA.- OBJETO. En este acto el “**MEDIADO DOS**” reconoce adeudar al “**MEDIADO UNO**” la cantidad de [***], y en consecuencia formalizan el presente Convenio para establecer los términos y condiciones en que será pagada.

SEGUNDA.- DE LA DACIÓN EN PAGO. Los Mediadados acuerdan que derivado de los incumplimientos respecto del Contrato de crédito en cuenta corriente, el “**MEDIADO DOS**” manifiesta su plena conformidad en dar en pago el Inmueble señalado en las declaraciones del presente Convenio para cubrir la Deuda.

El “**MEDIADO UNO**” manifiesta su conformidad con el monto de la Deuda reconocida a su favor y declara su aceptación en que la misma sea pagada mediante la dación en pago del Inmueble señalado.

TERCERA.- VALOR DEL INMUEBLE. Los Mediadados convienen en que el valor del Inmueble es de [***].

Conforme a lo anterior, cualquier diferencia existente entre el monto de la Deuda y el valor del Inmueble, se deberá cubrir en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la escrituración del Inmueble, mediante pago en efectivo al “**MEDIADO DOS**” en el domicilio señalado en las declaraciones del presente Convenio.

CUARTA.- FINIQUITO. Los Mediadados acuerdan que una vez llevado a cabo la escrituración y el pago de cualquier diferencia existente a favor del “**MEDIADO DOS**”, se entenderá que operará de manera automática el finiquito recíproco más amplio que en derecho proceda, manifestando expresamente desde este momento que no existe deuda alguna por pagar derivado del Contrato de apertura de crédito y el presente Convenio o cualquier otro documento existente derivado de dicha operación.

QUINTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE. El “**MEDIADO DOS**” se obliga a entregar la posesión del Inmueble a el “**MEDIADO UNO**” a más tardar el día

[***], misma que será de forma pacífica y junto con todas las obras y derechos inherentes al mismo.

SEXTA.- ESCRITURACIÓN. Los Mediados acuerdan que la escrituración relacionada con la transmisión de la propiedad objeto de este Convenio, se llevará a cabo con el Notario [***], misma que se deberá llevar a cabo en un plazo máximo de [***] días hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio. Todos los gastos de escrituración, impuestos y demás contribuciones serán a cargo de [***].

SÉPTIMA.- VIGENCIA. Los Mediados establecen que el presente Convenio permanecerá vigente hasta el total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas para el “**MEDIADO DOS**” y, en su caso, el “**MEDIADO UNO**”.

OCTAVA.- EJECUCIÓN. Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este Convenio, la parte afectada podrá ejecutarlo en la vía de apremio conforme a lo señalado en los artículos 38 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa, para solicitar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos de este instrumento, entre las que se encuentran el pago de la Deuda y la dación en pago del Inmueble.

NOVENA.- NOTIFICACIONES. Para efectos de este Convenio, los Mediados señalan como sus respectivos domicilios los señalados en las Declaraciones. Mientras los Mediados no notifiquen por escrito el cambio de sus domicilios, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se efectúen, en los domicilios citados, surtirán plenamente sus efectos.

DECIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Los Mediados en ningún momento y bajo ninguna circunstancia quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones, inclusive cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o fuerza mayor; aceptando expresamente esta responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de las demás Entidades Federativas; o cualquier otra causa fuera de su control, como huelgas o paros laborales, cierre, disturbios, guerra y en general cualquier caso fortuito o fuerza

mayor como terremotos, invasiones, incendios, explosiones, inundaciones, tormenta, escasez o falta de suministro de materiales y actos de gobierno o de las autoridades gubernamentales. Cada una de las partes notificará a la otra de inmediato la existencia de dichas causas.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguno de los Mediados podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que son a su cargo en virtud del presente Convenio, salvo autorización expresa y por escrito que le otorgue su contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTEGRIDAD. De común acuerdo se establece que la invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo, que las disposiciones de este Convenio, obligarán tanto a los Mediados, como a sus respectivos cesionarios, causahabientes o sucesores y que el presente Convenio constituye el acuerdo integral, único y completo entre los Mediados por lo que cualquier modificación, adición o aclaración al mismo deberá constar por escrito firmado por las partes que intervienen en este Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- AVISO DE PRIVACIDAD. Los Mediados expresan su conformidad con la política de privacidad relacionada con el uso de datos personales, aplicada por “**EL MEDIADOR PRIVADO**”, misma que los Mediados tuvieron a su disposición, antes de la celebración de este Convenio en la página de Internet [***] y en sus instalaciones. Los Mediados reconocen y aceptan que “**EL MEDIADOR PRIVADO**” no divulga datos personales a algún tercero, excepto en la forma establecida en su aviso de privacidad ubicado en la dirección de internet mencionada anteriormente, por lo que los Mediados también se obligan a no divulgar o usar datos personales obtenidos por el Mediador o por medio de este Convenio en una forma diferente que en relación con los deberes y obligaciones que se establecen en el presente Convenio y de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

“**EL MEDIADOR PRIVADO**” acuerda que respetará la seguridad y confidencialidad de los datos personales mediante la implementación de

salvaguardas administrativas, técnicas y físicas, las cuales protejan la confidencialidad de los registros y protejan contra amenazas o peligros previstos para la seguridad y el uso no autorizado o la divulgación de dichos registros.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio los Mediados se someten expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los Juzgados Civiles de Primera Instancia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que la ley les concede por razón de domicilio presente o futuro, lo anterior con fundamento en el artículo 151 y 152 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Los Mediados acuerdan expresamente de conformidad con el artículo 38 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y están conscientes de que en caso de incumplimiento el presente Convenio traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los Juzgados Civiles de Primera Instancia de la Ciudad de México, sometiéndose convencionalmente ambas partes al procedimiento de ejecución.

4.3.6. Cierre del Convenio

El cierre del convenio contiene ciertas referencias a la formalidad propia que exige la Ley de Justicia Alternativa, pudiendo ser redactado de la manera siguiente:

LOS MEDIADOS EXPRESAN QUE LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE PROPORCIONARON PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SON VERDADEROS Y QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHOS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LOS MEDIADOS Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARÁN, POR LO QUE LOS MEDIADOS DECIDEN CELEBRARLO Y FIRMARLO ANTE LA PRESENCIA

DEL MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LIC [*] CON NÚMERO DE REGISTRO [***], DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS CUARENTA, CUARENTA Y DOS FRACCIÓN PRIMERA, CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y NUEVE FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); ASÍ COMO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 67 Y 69 PRIMER PÁRRAFO DE LAS REGLAS DEL MEDIADOR PRIVADO.**

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN CUATRO EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA [*] DE [***] DEL AÑO [***].**

MEDIADO UNO

MEDIADO DOS

Expuesto lo anterior, junto con el convenio pueden existir *anexos*, que pueden ser transcripciones o documentos trascendentes para la interpretación/aplicación del propio convenio, estos documentos serán independientes de las escrituras públicas, pólizas o actas que obligatoriamente deben obrar en el Convenio en caso de que sean mencionadas y que sean útiles para acreditar la personalidad de las partes.

Finalmente, debo aclarar que los ejemplos mostrados son enunciativos y no limitativos, pudiendo adoptar variantes atendiendo los casos concretos que se presentan en la realidad, por lo que la intención fue presentar ciertos parámetros generales que sirvan de guía al lector para redactar un Convenio de esta naturaleza, respetando las propuestas dadas por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de homogeneizar desde

el punto de vista práctico su redacción, y sobre todo, facilitar los elementos para que en su caso se facilite su cumplimiento o ejecución.

V. PROBLEMÁTICAS Y PROPUESTA

5.1. El desconocimiento de la figura de la Mediación.

Para poder tener noción del panorama respecto del desconocimiento de esta figura, es necesario analizar los datos públicos proporcionados tanto por el Poder Judicial de la Ciudad de México ¹¹¹, como por el Centro de Justicia Alternativa de dicho Poder Judicial ¹¹². Conforme a lo anterior, tenemos que en el año dos mil dieciocho fueron ingresados a los juzgados civiles un total de 87,918 nuevos expedientes. Comparando este dato con lo expuesto por el Centro de Justicia Alternativa en el mismo periodo, nos encontramos que en el 2018 se solicitó un ingreso de solicitudes del servicio de mediación civil-mercantil 5,500 veces. Comparando esta solicitud de ingreso con el total de nuevos expedientes en los juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, tenemos que el servicio de Mediación solo constituye el 6.25% comparado con el total de los expedientes ingresados para ser resueltos en un litigio.

Revisados estos datos, es claro que este método alternativo de resolución de controversias no es una herramienta utilizada con frecuencia por el ciudadano común, generando con esto una saturación excesiva de la carga de trabajo en juzgados, incrementándose los tiempos de impartición de justicia, entorpeciendo los procesos judiciales y, en general, complicando el cumplimiento textual al derecho humano contenido en el artículo 17 de nuestra Constitución.

Independientemente de los problemas anteriores, uno de los problemas más complejos, perjudiciales y difícil de erradicar es la corrupción, el cual aqueja a todo ciudadano en distintos niveles que busca una impartición de justicia libre de obstáculos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹¹³, la percepción ciudadana respecto al nivel de confianza en

¹¹¹ <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/datos-abiertos/> [10/2/20]

¹¹² <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/2018-2/> [10/2/20]

¹¹³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_cdmx.pdf [10/2/20]

autoridades ubica a los jueces en el sexto lugar con un 39.2% y en cuanto a niveles de corrupción en un quinto lugar con 82.4%, muy cerca del primer lugar (Policía de tránsito) que tiene 85.3%. La vinculación entre la corrupción y el desconocimiento de la Mediación será profundizada en el punto relativo a la propuesta y justificación, ya que precisamente con un mayor conocimiento podemos generar indirectamente una disminución de la corrupción en el poder judicial en general y brindarles mayor certeza jurídica y confianza a los ciudadanos en que la impartición de justicia será atendida de manera profesional, así como en un menor tiempo.

Retomando el tema general del desconocimiento de este mecanismo, podemos ubicar tres aspectos importantes en los cuales podemos señalar como principales focos de esta problemática, siendo estos: i) la falta de difusión previo al inicio de un proceso judicial ya sea de manera preventiva o simplemente como resolución de un conflicto de manera extrajudicial; ii) el desconocimiento de los alcances y consecuencias, y; iii) el adoctrinamiento enfocado al conflicto en la formación de abogados. En esta última parte del presente documento se abordará un mayor desarrollo de estos tres puntos, en los cuales se incluirá la propuesta para combatir e incentivar el uso de este mecanismo.

5.2. Principales razones del desconocimiento de la Mediación (Difusión previa).

Como se señaló anteriormente, una razón que justifica el desconocimiento y aplicación de la mediación como solucionadora de conflictos, es la falta de difusión previo al inicio de un proceso judicial. Al día de hoy se exhorta las partes, en el acuerdo inicial, a resolver el conflicto mediante los métodos alternativos de resolución de controversias y la posibilidad de acudir al Centro de Justicia Alternativa para ser informados de dicho proceso. Independientemente de lo anterior, aun cuando se hace público durante el juicio el resolver el conflicto mediante otros medios, muchas veces las partes no llegan a tener conocimiento de este hecho ya que no les es informado por parte de sus abogados, toda vez que el abogado busca generar el mayor monto de honorarios y el posible arreglo entre las

partes le impediría cobrar los mismos honorarios que pudieran generarse en caso de un juicio “completo”; adicional a esto, la gente no tiene confianza en la justicia alternativa y la respuesta es muy pobre, esto según se desprende la Gráfica de Proveniencia de Asuntos publicada por el Centro de Justicia Alternativa en su página web¹¹⁴. De la misma Gráfica se desprende que los asuntos previenen, en su gran mayoría, de espacios públicos como órganos, dependencias, oficinas, instalaciones de atención e informes. No obstante lo anterior, lo más preocupante es que la proveniencia principal de asuntos se origina por “Otros agentes”, entre los que se ubican los Mediadores Privados y demás profesionales en Derecho. A efecto de ilustrar la disparidad en los números de Proveniencia, se adjunta la gráfica comentada:



A reserva de abundar en la propuesta para combatir esta problemática en específico, es claro que la solución estriba en una mayor aportación de recursos para poder invertirse en la publicidad en distintos medios, respecto de la existencia, beneficios y características de la Mediación.

5.2.1. El desconocimiento de los alcances y consecuencias.

¹¹⁴ <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/cuarto-trimestre-2018/#1501784289249-74c9d11f-f9b8316f-8c25> [2/10/20]

Independientemente de la ignorancia respecto de la existencia de la Mediación, otro problema es el desconocimiento sobre la composición de la figura, así como sus alcances y consecuencias. Aún con la existencia de cursos, talleres y diplomados, la información sobre la Mediación no ha logrado permear dentro del círculo de los profesionistas del Derecho y los auxiliares de esta rama, mucho tiene que ver con la siguiente problemática a analizar respecto de la educación profesional recibida en el país y su enfoque al combate legal agresivo, dejando a un lado los arreglos bilaterales, pacíficos y que vengan acompañados con la asesoría de expertos en la materia para darles la formalidad necesaria y blindar los acuerdos llegados.

Considero necesario el hacer hincapié en los beneficios que se le atribuyen a los medios alternativos de solución de controversias y, en específico para nosotros, en la mediación, los cuales señalo a continuación:

- El proceso va más allá de fijar derechos y obligaciones para ambas partes, tomando especial relevancia los intereses en particular de cada uno de los mediados, los cuales servirán como base para que el Mediador pueda encaminar a ambos a llegar a un arreglo.
- Se asegura una continuidad en las relaciones comerciales, personales y/o jurídicas de los participantes en un futuro, ya que el proceso tiene como pilares la tolerancia, negociación y la posibilidad de resolver de manera pacífica un conflicto o prevenir una posible controversia y evitar un desgaste emocional y psicológico dentro de un juicio que suelen ser de una duración excesiva.
- Al no existir una figura autoritaria, siendo reemplazada por un tercero ajeno a la controversia y con el grado de conocimiento suficiente para guiar a las partes, provoca que los participantes puedan enfocarse en plantear durante las sesiones todos los datos necesarios respecto de sus intereses y pretensiones que regirán el proceso hasta que sean plasmados en un Convenio de Mediación;
- El proceso es mucho más flexible para los participantes, ya que no es necesario acudir a juzgados o algún otro tipo de sede judicial, se elimina cualquier otro procedimiento administrativo con funcionarios públicos y evita que exista un

mayor número de participantes en el proceso de resolución de conflictos, a diferencia del proceso judicial en el que las personas al servicio de los juzgados tienden a entorpecer la impartición de justicia, como lo pueden ser archivistas, secretarios de acuerdos, actuarios y demás personal de juzgados que, en un gran número de ocasiones, solicitan un pago como contraprestación a efecto de darle celeridad a alguna de sus actividades.

- Al participar un menor número de personas en el proceso, se permite asegurar de una mejor manera la confidencialidad de los asuntos encomendados;
- Es posible que el proceso sea gratuito, ya que existe la Mediación Pública, la cual involucra la participación de Mediadores adscritos al Centro de Justicia Alternativa. El costo de este proceso se ve reflejado en la disminución de la flexibilidad de la Mediación.
- Los tiempos de respuesta son considerablemente menores, ya que se puede obtener un documento favorable a ambas partes en un menor tiempo;
- Al fomentar un ambiente de bilateralidad en el planteamiento de acuerdos, se genera una sensación de bienestar y de éxito en ambas partes, ya que al final se pacta un acuerdo favorable para ambos;
- Aún cuando llegue a darse el incumplimiento del Convenio, la ejecución en la vía de apremio significa un avance considerable en los tiempos para la impartición de justicia, ya que prácticamente nos encontraríamos con la ejecución como si se tratara de una sentencia.
- Para plantear objetivamente las diferencias, de acuerdo al Centro de Justicia Alternativa, en un 88% de las ocasiones las mediaciones que se llevan a cabo terminan en un acuerdo que se plasma en un Convenio de Mediación¹¹⁵. A diferencia de estos números, el Poder Judicial de la Ciudad de México ha informado que de los expedientes abiertos para un proceso judicial, únicamente el 2.95% terminan con un acuerdo conciliatorio y el 4.59% terminan en una sentencia, estos porcentajes son señalados sin tomar en cuenta los expedientes desechados por cuestiones procesales o incumplimiento de la legislación aplicable.¹¹⁶

¹¹⁵ <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/primer-trimestre-2019/> [15/2/20]

¹¹⁶ <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/datos-abiertos/> [15/2/20]

Los puntos ya expuestos son los principales beneficios y bondades que tiene el proceso de Mediación, los cuales se desconocen generalmente por el público en general y por el practicante de Derecho.

5.2.2. La educación enfocada en el conflicto.

El último de los principales problemas relacionados con el desconocimiento de la figura y su aplicación radica en la educación proporcionada en el nivel superior. Cualquier lector del presente trabajo, que haya estudiado una Licenciatura en Derecho o similar, podrá corroborar el hecho de que las materias que se imparten en las licenciaturas están enfocadas a combatir un conflicto y a resolver las problemáticas desde un punto de vista agresivo o defensivo, según sea su puesto en el conflicto, este tipo de educación se desarrolla en su mayoría desde la perspectiva procesal relacionada con el ámbito judicial.

Este planteamiento puede ser corroborado de una manera sencilla, únicamente es necesario revisar el temario de nuestra honorable Facultad de Derecho, el cual incluye parte de los métodos alternativos de solución de controversias como materias optativas (Mediación y Arbitraje), las cuales se enseñan hasta noveno y décimo semestre. Independientemente de este ejemplo, de igual manera durante nuestra formación como estudiantes de Derecho, así como en la vida diaria, se nos educa con una perspectiva de vencer al contrario, de que prevalezca las ideas y pretensiones de nuestros clientes sobre las de la contraparte, así como el cobro de todas y cada una de las prestaciones y gastos que se generen.

Independientemente de lo anterior, tenemos una impartición de justicia relativamente poco costosa a simple vista, esto como producto de la sobresaturación en el ámbito profesional de las licenciaturas relacionadas con el Derecho, así como a las escuelas que permiten una matriculación sencilla y la expedición de títulos con requisitos mínimos, esto de acuerdo con las estadísticas que ofrece el Instituto Mexicano para la Competitividad¹¹⁷, en donde se señala que 1,024,779 personas estudiaron esta carrera, lo que significa el 8.5% del total de

¹¹⁷ <http://imco.org.mx/comparacarreras/carrera/341> [15/2/20]

personas con carrera y se encuentra en el lugar número 3 de las carreras con mayor cantidad de personas. Aunado a los datos anteriores, existen 1,576 instituciones de nivel superior que imparten la carrera de Derecho, un número sumamente alto comparado con Alemania que cuenta con 44 o España que cuenta con 73.

Por la parte del profesionista, económicamente significa un mayor ingreso pecuniario el llevar a cabo un juicio comparado con un arreglo derivado de cualquiera de los métodos alternativos de solución de controversias.

Como conclusión a todos estos puntos, se plantearán las propuestas correspondientes para resolver las problemáticas planteadas con la finalidad de lograr que, en caso de que se implementen, la Mediación sea utilizada en un mayor número de situaciones jurídicas y con esto lograr mejoras considerables al sistema de impartición de justicia de México.

5.3. Justificación

Conforme al desarrollo del presente trabajo, es indispensable el impulsar los métodos alternativos de prevención o solución de conflictos, y a juicio personal, el de la mediación en específico. Este proceso no solo es más económico, sino que también es sencillo, ya que parte de una simple participación entre los mediados junto con la intervención de un tercero experto en derecho, que les ayudará tanto a encaminar el diálogo y las resoluciones, como en la redacción del documento final llamado convenio de mediación, significando que al final la carga técnica y jurídica recae en su totalidad sobre el mediador y deja a los mediados con toda la disponibilidad y libertad de enfocarse en sus antecedentes, solicitudes, pretensiones y en llegar a un punto medio que beneficie a todos los participantes.

Otro punto medular en la justificación es la sobrecarga de trabajo de los juzgados, hoy en día la saturación de casos impide que la impartición de justicia sea efectiva, por lo que al prevenirse o solucionarse los conflictos vía mediación, permitirá que la carga de trabajo de los juzgados sea menor, ya que automáticamente se puede ejecutar el convenio en la vía de apremio como si se tratara de una sentencia, reduciendo costos y tiempos de recursos tanto pecuniarios

como humanos, por lo que los juzgados se pueden avocar al estudio de juicios más complejos (como puede ser reclamaciones médicas, contratos que impliquen desde su formación un grado de complejidad técnico, casos donde sea necesaria la participación de peritos por lo técnico del asunto, etc.) y dejar temas más sencillos directamente a la ejecución del convenio donde las obligaciones resulten más sencillas de comprender y cumplir (pago de la renta, devolución de un inmueble, mutuos, pagos de adeudos simples, etc).

Como otro punto importante, mientras no existan modificaciones a la legislación y un mayor avance tecnológico que permita la impartición de justicia de manera remota, la mediación se convierte en el único vínculo entre el poder judicial y los gobernados, ya que de otra manera no tienen manera de resolver sus conflictos con una mayor certeza jurídica y solo les queda esperar impacientes a la reapertura de las instancias judiciales que correspondan, volviéndose la mediación la única forma versátil y segura de proporcionar certeza entre las partes y prepararlas para un posible incumplimiento que empezará, como ya había sido mencionado, desde la etapa de ejecución de sentencias.

Por último, la implementación, difusión y educación sobre la mediación, permitirá un desarrollo más humano en las relaciones jurídicas de las personas, ya que se dependerá menos de trámites administrativos y se romperán en menor medida las relaciones comerciales y jurídicas entre las partes, lo anterior es así ya que se generará una mayor certeza jurídica entre las partes, un mayor poder para solicitar el cumplimiento de las obligaciones y una manera más directa de solucionar sus diferencias, logrando con estos tres puntos que las partes estén en constante comunicación y con una mayor disponibilidad y enfoque en resolver el conflicto antes de llegar a una instancia judicial que resultará perjudicial casi de manera inmediata para el que haya entorpecido o incumplido con sus obligaciones.

5.4. Propuesta

Las propuestas sugeridas entran en el ámbito educativo y laboral/práctico, teniendo un mayor peso las primeras que las segundas, ya que constituyen la base

de un mejor ambiente y una mayor conciencia social en cuanto hace a los conflictos que pueden surgir en el día a día.

En cuanto a la primera propuesta, se sugiere la implementación obligatoria en los temarios oficiales de todas las instituciones donde se imparta la carrera de derecho, o su símil, respecto de técnicas de negociación, prevención de conflictos y su resolución mediante los distintos medios alternativos de resolución de conflictos. Adicional a lo anterior, se sugiere que única y exclusivamente pueda ser impartidas estas clases por autoridades o personas con acreditación local o internacional respecto de estos temas, ya que es indispensable que el conocimiento sea transmitido por maestros que dominen el tema y no solo por un abogado o practicante del derecho.

Esta propuesta es sumamente importante, ya que debe de sentar las bases para que la educación legal gire en torno a la solución y no entorno al conflicto, ya que en nuestro país estamos acostumbrados a pelear sea como sea y encontrando las lagunas, errores y debilidades del contrincante para vencerlo y que prevalezca nuestro derecho sobre el de ellos, lo cual considero que es una equivocación que ha provocado que impere la corrupción, la injusticia y la incapacidad de las autoridades en dar una respuesta rápida y concisa ante la solución de conflictos.

Independientemente de lo anterior, las técnicas de negociación y prevención pueden ser útiles a la hora del conflicto, por lo que su inclusión va de la mano con temas tanto contractuales como legales para que el día de mañana, en caso de fallar con la solución pacífica a un problema, se tenga la certeza de que se tendrá ventaja sobre la contraparte al conocer en que momentos presionar y sobre que temas se debe de enfocar durante un juicio.

De la mano de esta reforma educativa a los planes de estudio, debe de venir una reforma a la Ley de Justicia Alternativa, Reglas del Mediador Privado, Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en general al mismo funcionamiento del Centro de Justicia para que permita que los mediadores privados sean una figura de autoridad, respeto y conocimiento, como si se tratase de un Notario Público o Corredor. Al día de hoy existen más de 500 mediadores privados habilitados por el Centro de Justicia Alternativa, por lo que de un análisis comparativo de los expedientes formados en el Centro de Justicia y del número de nombramientos, se deduce que no todos ejercen dicha función o por lo menos, le dan el énfasis que deberían de darle. Independientemente de lo anterior, el examen y formación de los mediadores debe ser más estricta para no otorgar habilitaciones como si se tratara de cualquier tipo de función.

Como último punto conforme a las mismas estadísticas del propio Centro de Justicia Alternativa, queda claro que los recursos que obtiene el Centro no están siendo destinados a campañas de cultura, prevención e información respecto de los métodos alternativos de resolución de conflictos, por lo que es necesario que la

información exista desde antes de la creación de un vínculo comercial o jurídico entre las partes y no hasta que exista un conflicto en la vía judicial, que es cuando el juez exhorta a las partes a resolver su controversia de una manera alternativa, lo cual me parece un acierto a medias, ya que si bien es cierto se les informa de la existencia de estos medios para evitar un proceso judicial, lo cierto es que la gente llega a juicio con la intención de ganar a toda costa y de llevar a cabo una pelea legal con la contraparte, lo que impide que la gente pueda analizar de manera clara los beneficios de llegar a un arreglo por otras vías y que la misma puede llegar a implicar una mayor ganancia comparado con un juicio largo y desgastante para las partes que estén implicadas.

De la mano de estas tres propuestas, que son detalladas de manera general y se tendrían que activar varios mecanismos para implementar su correcto funcionamiento a través de las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales, lo que se pretende es darle un giro a la concepción de justicia, conflicto y solución, para enfocarse en la bilateralidad del conflicto y no en un ente individual que busca posicionarse por encima de su contraparte, logrando con esto que los acuerdos a los que lleguen sean más humanos, factibles y con un mayor peso jurídico que permita a cualquiera de las partes el hacer valer sus derechos en caso de que la contraparte obre de mala fe ante los acuerdos llegados ante el Mediador, provocando el Convenio un impacto psicológico al momento tanto de obligarse frente a un tercero, como el arriesgarse o verse imposibilitado a cumplir, ya que la finalidad de la Mediación es estar en una constante comunicación y negociación para que al final, en la medida de las posibilidades de los participantes, se logren cumplir las necesidades de ambos sin que escale la controversia a la etapa final de juicio.

BIBLIOGRAFÍA

Adame López, Ángel Gilberto, *Homenaje al doctor Jorge Alfredo Domínguez Martínez*, 1ª ed., Colegio de Profesores de Derecho Civil Facultad de Derecho UNAM, México, 2016.

Borja Soriano, Manuel, *Teoría General de las obligaciones*, 21ª ed., Porrúa, México, 2019.

Diez Picazo, Luis, *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, Las Relaciones Jurídico-Reales, Registro de la Propiedad, La Posesión*, 4ª ed., Civitas, Madrid, Vol. 3, 1995.

Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Editora e impresora Norbajacaliforniana, Ensenada, Baja California, 1975, p. 383.

Fierro Ferraez, Ana Elena, *Manejo de conflictos y mediación*, 1ª ed., CIDE-Oxford, México, 2010.

Fix Zamudio, Héctor y Ovalle Favela José, *Derecho Procesal*, 1ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.

Flores Rueda, Cecilia, *Diccionario Enciclopédico de Arbitraje Comercial*, 1ª ed., Themis, México, 2010.

Foeth Persson, Mauricio John, *Responsabilidad del árbitro en el arbitraje comercial-internacional en México*, 1ª ed, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2019.

Gómez Lara, Cipriano, *Derecho procesal civil*, 7ª ed., Oxford University Press, México, 2005.

González de Cossio, Francisco, *Arbitraje*, 1ª ed, Porrúa, México, 2004.

Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho de las obligaciones*, 19ª ed., Porrúa, México, 2012.

Herrera Trejo, Sergio, *La mediación en México*, 1ª ed., Medellín, México, 2001.

Hernández Mergolld, Pascual, *Hacia un sistema mexicano de mediación. Evolución del marco normativo*, 1ª ed, Infonavit, México, 2018, pp.27 y 28

Hernández Mergolld, Pascual, *Centro de Justicia Alternativa, once años de mediación en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, 1ª ed, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2014.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, 1ª ed, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982.

Marques Cebola, Catia, *La mediación*, 1ª ed., Marcial Pons, España, 2013.

Nava González, Wendolyne y Breceda Pérez, Jorge Antonio, *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana*, *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 37, julio-diciembre 2017.

Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*, 7ª ed, Oxford, México, 2015.

Ovalle Favela, José, *Derecho procesal civil*, 9ª ed, Oxford, México, 2003.

Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, 27ª ed., Porrúa, México, 2001.

Rozenblum de Horowitz, Sara, *Convivencia y resolución de conflictos en la comunidad*, Editorial GRAO, de IRIF, S.L., Colección Acción Comunitaria, España, 2008.

Rios Hellig, Jorge, *La Práctica del Derecho Notarial*, 7ª ed., McGrawHill, México, 2007.

Sallard López Silvia, *Mediación, supervisión y contención: una visión tridimensional*, 1ª ed., México, Universidad de Sonora, 2009.

Siqueiros Prieto, José Luis, *El arbitraje, marco normativo, tipos de arbitraje, compromiso arbitral y cláusula compromisoria. Pauta*, año 99, núm. 29, México, 2000.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Dirección Ejecutiva de Planeación, *Manual de Organización*, México, 2009.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, *Once años de Mediación en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2014.

Legislación

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Reglas del Mediador Privado.

Páginas web

<http://www.aldf.gob.mx/>

<http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/>

<http://www.inegi.gob.mx>

<http://www.imco.org.mx>

<https://conceptodefinicion.de>

<https://definicion.de>

<https://concepto.de>

<https://dle.rae.es>

CONCLUSIONES

Ante una creciente demanda de impartición de justicia, en todas las materias en general, y tomando en consideración las distintas problemáticas que pueden surgir en el transcurso del tiempo, ya sean generadas por hechos naturales o por causas imputables al ser humano, se considera necesario que los mecanismos alternativos de soluciones de controversias, en específico la mediación, tomen un papel mucho más relevante en toda controversia que nazca de las relaciones jurídicas entre las personas.

Conforme a lo anterior, se plantean las siguientes conclusiones, con base en el desarrollo de la presente tesis:

PRIMERA.- La mediación ha ido desarrollándose constantemente desde sus inicios, consolidándose como un método alternativo sumamente sólido, con ventajas comparativas frente a los demás métodos, con un sistema funcional que abarca desde el ámbito organizacional que rige a esta figura, hasta los cuerpos normativos que la regulan, y con principios rectores que constituyan la base de un arreglo más humano y efectivo.

SEGUNDA.- La mediación es sumamente versátil, toda vez que le es posible resolver controversias en las materias más importantes del derecho, siendo estas la materia civil, mercantil, familiar y penal, traduciendo esta característica en una potencial solución para la sobrecarga de trabajo existente en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

TERCERA.- Al tener etapas delimitadas y una división entre mediación pública y privada, se permite que la gente pueda tener al alcance de sus necesidades, la contratación de un experto que pueda dirimir controversias, ya que pueden optar por tener la flexibilidad de contar con un mediador privado que se ajuste a sus horarios y exigencias o bien, acudir a la sede del Centro de Justicia Alternativa para solicitar el servicio de mediación pública, siendo esta última gratuita.

CUARTA.- El mediador cuenta con una amplia regulación en cuanto a su habilitación y el ejercicio de sus funciones, ya que esta figura es el pilar principal de este método alternativo, toda vez que es el encargado de encaminar a los mediados a la consecución de acuerdos que beneficien y satisfagan a ambos, siendo dotado de fe pública para brindar mayor seguridad jurídica a los mediados.

QUINTA.- El convenio de mediación es la conclusión ideal para el proceso de mediación, cuyo instrumento ha sido dotado de ventajas y beneficios extraordinarios una vez haya sido firmado en acuerdo de todos los mediados que participen en el proceso, siendo estos principalmente el que sea considerado como cosa juzgada y la posibilidad de poder anotarlo preventivamente en el Registro

Público de la Propiedad de la Ciudad de México, para darle publicidad al acto y pueda ser oponible frente a terceros, emulando los efectos de una garantía.

SEXTA.- El convenio de mediación pasa por un proceso de registro que impulsa aún más esta sensación de seguridad al momento de solucionar un conflicto ante un mediador, en específico el mediador privado, ya que es el mismo Centro de Justicia Alternativa quien revisa que se hayan cumplido con las formalidades que señalan los ordenamientos jurídicos que regulan este método alternativo.

SÉPTIMA.- La vía de apremio, etapa en el que se ejecutan los convenios de mediación, es un proceso mucho más sencillo y abreviado comparándolo con un juicio ordinario o ejecutivo, por lo que refuerza la eficacia del efecto de cosa juzgada que se le dota al convenio de mediación.

OCTAVA.- Es necesario modificar el enfoque de la educación del abogado profesional en la carrera de derecho, con la finalidad de buscar un acercamiento mucho más humano y accesible para las partes, logrando con esto que la mediación pueda ser un método que auxilie a aminorar la carga de trabajo en la impartición de justicia, previniendo un desgaste económico, emocional y hasta físico de las personas que buscan una solución a sus conflictos.

NOVENA.- Aunque la figura del mediador cuenta con regulación específica y una preparación previo al inicio de sus funciones, se debe impulsar el enaltecimiento de esta figura, estableciendo filtros aún más rigurosos, de la mano de una reforma a la legislación aplicable, que permita fijar nuevos parámetros para la habilitación de mediadores.

ANEXOS

MODELO DE MANIFESTACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL SOLICITANTE

MANIFESTACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL SOLICITANTE

Ciudad de México a *** de 2020

Registro: MP-MCM***-***/2020¹¹⁸

Manifiesto mi libre voluntad para participar en un procedimiento de mediación con **[NOMBRE DEL MEDIADO INVITADO]**, toda vez que se me ha informado, de manera amplia y satisfactoria, en qué consiste dicho procedimiento, así como la forma en que debo conducirme en las sesiones para la solución del conflicto que nos aqueja.

Asimismo, expreso que se me explicaron las Reglas para Conducirse en la Mediación, mismas que me comprometo a cumplir.

Por lo anterior, solicito el servicio de mediación y hago la petición para que se invite a la persona que arriba señalo para llevar a cabo dicho procedimiento.

**[NOMBRE Y FIRMA DEL
SOLICITANTE]**

¹¹⁸ Tomando en cuenta que MCM es Mediación Civil Mercantil, seguido del número de Mediador y el número de Convenio asignado.

MODELO DE MANIFESTACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL INVITADO

MANIFESTACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL INVITADO

Ciudad de México, a *** de 2020

Registro: MP-MCM***-***/2020

Manifiesto que he venido por mi propia voluntad para conocer los servicios que ofrece y, en su caso, participar en el procedimiento de mediación al que fui invitado a petición de **[NOMBRE DEL MEDIADO SOLICITANTE]**, manifestando que me ha sido informado en que consiste dicho procedimiento de manera amplia y satisfactoria, así como los principios y las reglas que deben ser seguidas para la solución del conflicto que nos aqueja.

De igual manera, manifiesto que soy sabedor de las Reglas para Conducirse en la Mediación, mismas que me comprometo a cumplir.

Por lo anterior, acepto voluntariamente el procedimiento de mediación, con quien se señala anteriormente

[NOMBRE Y FIRMA DEL INVITADO]

MODELO DE ESCRITO DE AUTONOMÍA

ESCRITO DE AUTONOMÍA

Ciudad de México, a *** de 2020

Registro: MP-MCM***-***/2020

DRA. MARÍA CLAUDIA CAMPUZANO CABALLERO

Directora General del Centro de Justicia Alternativa

del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

P R E S E N T E

Estoy enterado de que me corresponde desempeñar el cargo de mediador en el procedimiento de mediación solicitado por **[NOMBRE MEDIADO SOLICITANTE]**, para iniciarse el día *** a las *** horas, así como de las características del asunto a mediar, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 fracción XI de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en relación con el artículo 66 fracción XI del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como el artículo 6 fracción XI de las Reglas del Mediador Privado, manifiesto a usted, bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 19 de la Ley citada y que, a mi leal saber y entender, no existe conflicto de intereses que me impida conducir dicho procedimiento.

[NOMBRE Y FIRMA DEL MEDIADOR]

MODELO DE CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Ciudad de México, a *** de 2020.

Registro: MP-MCM***-***/2020.

La información relacionada con los asuntos de la mediación no podrá ser divulgada.

[MEDIADO SOLICITANTE] y **[MEDIADO INVITADO]**, en nuestro carácter de Mediados y ***, como Mediador; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 8, artículo 26, fracción III del artículo 29, incisos “b” y “d” de la fracción I del artículo 30 y por la fracción I del artículo 32, todos de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), manifestamos que por nuestra libre voluntad aceptamos:

- Abstenernos de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que se obtenga en las sesiones de mediación.

En consecuencia, nos obligamos a cumplir con el **principio de confidencialidad** que caracteriza y rige a la mediación, durante y después de concluida la misma, sin que los resultados alteren este compromiso. En el entendido de que, tratándose de información respecto de la comisión de un ilícito penal que se persiga de oficio, o en aquellos casos que la ley lo ordene, estamos exentos del deber de confidencialidad.

**[NOMBRE Y FIRMA DEL MEDIADO
SOLICITANTE]**

**[NOMBRE Y FIRMA DEL MEDIADO
INVITADO]**

[NOMBRE Y FIRMA DEL MEDIADOR]

MODELO DE ACUERDO DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

ACUERDO DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Ciudad de México, a * de 2020.**

Registro: MP-MCM097-*/2020.**

REGLAS PARA CONDUCIRSE EN LA MEDIACIÓN

- I. Mantener la confidencialidad del diálogo que se establezca durante el procedimiento;
- II. Manifiestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con el mediador;
- III. Hablar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva;
- IV. Escuchar con atención y no interrumpir cuando otro mediado o el mediador esté hablando;
- V. Procurar que los acontecimientos del pasado no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente;
- VI. Recordar que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto, debe ser activa;
- VII. Permitir que el mediador guíe el procedimiento;
- VIII. Tener disposición para efectuar sesiones privadas cuando el mediador las solicite o alguno de los mediados las sugiera;
- IX. Permanecer en la sesión hasta en tanto el mediador la dé por terminada;
- X. Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, confirmar y asistir puntualmente a las mismas;
- XI. En caso de fuerza mayor que impida asistir a los mediados o a alguno de ellos, solicitar al Centro que se posponga la sesión, avisando oportunamente del

cambio concertado al otro mediado y confirmar al Centro su asistencia en la fecha y hora acordadas;

- XII. Apagar o dejar fuera de las sesiones teléfonos celulares, aparatos de radio, radiolocalizadores o similares;
- XIII. No fumar durante su estancia en el Centro, y
- XIV. Evitar traer niños, excepto cuando la asistencia y participación de éstos esté prevista en las sesiones.

Una vez leídas y entendidas las reglas anteriores, acordamos por nuestra libre voluntad y bajo nuestra absoluta responsabilidad, participar en el procedimiento de Mediación con la finalidad de resolver pacíficamente nuestro conflicto, comprometiéndonos a actuar de buena fe, de manera cooperativa, respetuosa, tolerante, creativa y entusiasta; así como a cumplir con las Reglas para Conducirse en la Mediación, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

**NOMBRE Y FIRMA DEL
MEDIADO SOLICITANTE**

**NOMBRE Y FIRMA DEL
MEDIADO INVITADO**

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDIADOR

MODELO DE CONVENIO DE PAGO DE HONORARIOS

CONVENIO DE HONORARIOS.

[MEDIADO SOLICITANTE] y **[MEDIADO INVITADO]**, en nuestro carácter de Mediados, y el **[NOMBRE DEL MEDIADOR]**, como Mediador; aceptamos que los honorarios por los servicios de Mediación Privada serán pagados de conformidad con lo siguiente:

[MEDIADO] pagará el *****%** de los honorarios que se causen a favor del **[NOMBRE DEL MEDIADOR]** los cuales se hicieron de su conocimiento previamente a la firma del Convenio, por cada una de las sesiones de mediación que se requieran durante todo el procedimiento y la formalización del Convenio.

Asimismo, serán a cargo del Solicitante, los gastos por la inscripción del Convenio de mediación para su registro ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

[MEDIADO SOLICITANTE]

[MEDIADO INVITADO]

NOMBRE DEL MEDIADOR

MODELO TARJETA INFORMATIVA

Ciudad de México, a *** de 2020.

Registro: MP-MC***-***/2020

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 fracción I de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

- I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;
- II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;
- III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;
- IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;
- V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;
- VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
- VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
La atención que recibió fue:					
La conducción del Procedimiento de Mediación fue:					
La contribución del mediador para lograr entendimiento fue:					

Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.

[NOMBRE DEL MEDIADO]

PRONTUARIO DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO).

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y propósito de las disposiciones de la Ley.

Artículo 2. Acrónimos, definiciones y siglas para efectos de la Ley.

Artículo 3. Objetivo y pretensiones de la mediación.

Artículo 4. Origen voluntario de la mediación y posible excepción.

Artículo 5. Supuestos en los que procede la mediación.

Artículo 6. Relación de la mediación con la jurisdicción ordinaria.

Artículo 7. Interrupción del término de la prescripción y para la caducidad de la instancia durante la substanciación de la mediación.

Artículo 8. Principios rectores del servicio de mediación

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 9. Naturaleza y atribuciones del Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 10. Estructura organizacional del Centro de Justicia Alternativa a partir del Director General.

Artículo 11. Requisitos para ser Director General.

Artículo 12. Atribuciones del Director General.

Artículo 13. Ausencia y remoción del Director General.

Artículo 14. Directores y Subdirectores de Mediación por especialidad. Casos en los que el Director General, los Directores y Subdirectores de Mediación por especialidad tienen fe pública.

Artículo 15. Infraestructura y sistemas del Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 16. Integración y objeto del Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mediación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Artículo 17. Registro de mediadores (públicos y privados) y facilitadores.

Artículo 18. Requisitos para ser mediador (público y privado) y facilitador.

Artículo 19. Supuestos de excusa. Consecuencias de no excusarse.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN

Artículo 20. Sujetos que prestan el servicio público de mediación. Recusación.

Artículo 21. Obligaciones del mediador público.

Artículo 22. Principio de legalidad aplicable para los mediadores públicos. Situación de los Secretarios Actuarios en funciones de mediador público.

Artículo 23. Principio de pertinencia en el procedimiento de mediación.

Artículo 24. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones legales establecidas para los mediadores públicos y Secretarios Actuarios.

Artículo 25. Estímulos e incentivos para mediadores públicos y facilitadores. Causa de procedencia.

Artículo 26. Imposibilidad para el mediador de actuar como testigo en procedimiento legal relacionado con los asuntos en que participe.

Artículo 27. Actuación de los mediados como personas físicas o morales. Caso de incapacidad.

Artículo 28. Derechos de los mediados.

Artículo 29. Obligaciones de los mediados.

Artículo 30. Etapas del procedimiento de mediación.

Artículo 31. Forma de realizar el procedimiento de mediación pública.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEDIADOS

Artículo 32. Forma en que deben conducirse los mediados durante el procedimiento de mediación.

Artículo 33. Duración de la mediación.

Artículo 34. Supuestos en los que concluye la mediación pública.

Artículo 35. Formalidades y requisitos de los convenios emanados del procedimiento de mediación pública.

Artículo 36. Confidencialidad de la información y tratamiento legal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA REMEDIACIÓN Y COMEDIACIÓN

Artículo 37. Causas y reglas de la Re-mediación.

Artículo 37 Bis. Intervención y designación de un co-mediador.

Artículo 37 Ter. Consentimiento de los mediados para la intervención de un co-mediador.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CENTRO

Artículo 38. Efectos de los convenios emanados del procedimiento de mediación pública y privada. Incumplimiento de formalidades legales. Registro de convenios.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN

Artículo 39. Responsabilidades del Director General, servidores públicos del Centro de Justicia Alternativa y de los Secretarios Actuarios en funciones de mediador público. Sujeción a procedimientos y sanciones legales.

CAPÍTULO NOVENO DEL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN

Artículo 40. Sujetos que prestan el servicio privado de mediación.

Artículo 41. Obligaciones de los mediadores privados.

Artículo 42. Casos en los que los mediadores privados tienen fe pública.

Artículo 43. Deberes que debe cumplir el mediador privado previamente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 44. Libro de registro y documentos anexos.

Artículo 45. Medios para llevar el libro de registro. Responsabilidad de la veracidad de los datos asentados y de la inalterabilidad de documentos. Exhibición durante los procedimientos de verificación y supervisión, así como para refrendo de certificación.

Artículo 46. Unicidad del servicio privado de mediación e intervención de un co-mediador y de peritos.

Artículo 47. Modo de sustanciar el procedimiento de mediación privada. Reglas aplicables a los mediadores privados.

Artículo 48. Reuniones o comunicaciones del mediador privado con los mediados.

Artículo 49. Causas de terminación del procedimiento de mediación privada.

Artículo 50. Formalidades y requisitos de los convenios emanados de los procedimientos de mediación privada.

Artículo 51. Efectos de los convenios emanados de los procedimientos de mediación privada.

Artículo 52. Otros requisitos de los convenios emanados de los procedimientos de mediación privada. Registro.

Artículo 53. Causas de excusas de los mediadores privados.

Artículo 54. Sujeción del mediador privado al régimen disciplinario y procedimiento previsto en la Ley, así como a sanciones administrativas.

Artículo 55. Quejas de los mediados y reportes de visita de supervisión y monitoreo realizadas por el Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 56. Procedimiento sancionador.

Artículo 57. Posibilidad de recurrir la resolución por parte del mediador sancionado.

Artículo 58. Causas de infracción e imposición de la sanción.

Artículo 59. Tipología de las sanciones administrativas.

Artículo 60. Efectos de la cancelación del registro del mediador privado. Procedencia de sanciones y de procedimientos de verificación y supervisión. Archivo de la resolución del Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.